

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
 ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL
 DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

RECIBIDO
 13 ABR. 2021

DIRECCION DE APOYO
 CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E .

EXPEDIENTES: 281,573, 582, 598, 606
COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 13 ABR. 2021
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. - Mediante oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./2995/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el diez de enero del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 8, 10, 45, 46, 51, 52, 72, 73 Y TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADA EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019**, presentada por la ciudadana **MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN**, entonces Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

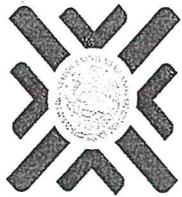
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Administrativa del Estado de Oaxaca. Documental que se registró con el número de expediente 281 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

2. - Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./ 5229/2020** de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el seis de agosto del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIONES I, XVII Y XVIII, 6, 8, FRACCIÓN III, 10, FRACCIONES VI, VIII, Y XV, 11, 15, 24, FRACCIÓN V, 28, INCISO M), 34, 37, 51, 52, 53, FRACCIÓN XIII, 54, 72, 73, 78, FRACCIÓN I, Y 88, FRACCIÓN III; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, ÚLTIMO PÁRRAFO, 8, FRACCIÓN III, INCISOS A), F) Y G), Y FRACCIÓN IV, INCISOS A), B), C), D), E) Y F), 10, FRACCIÓN XVI, 52-A, 52-B, 52-C, Y 52-D, 69, ÚLTIMO PÁRRAFO, FRACCIONES I, II, III, Y IV, Y ARTÍCULO EL TRANSITORIO DÉCIMO; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 4, 36, 40, 41, Y 46, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**, presentada por el ciudadano Diputado **FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y el Ciudadano **MANUEL VELASCO ALCÁNTARA MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**. Documental que se registró con el número de expediente 573 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

3. - Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./ 5326/2020** de fecha doce de agosto de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el catorce de agosto del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 Y LOS ARTÍCULOS 72, 73 Y 74; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 72 BIS Y 72 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

ciudadana Diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 582 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

4. - Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./ 5531/2020** de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el veintiocho de agosto del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN: LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 20; SE DEROGA: EL INCISO D), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 8; Y, SE ADICIONAN: LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**, presentada por el ciudadano Diputado **MAURO CRUZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 598 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

5. - Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./5604/2020** de fecha dos de septiembre dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el tres de septiembre del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN EL ARTÍCULO 72, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 73, EL PRIMER PÁRRAFO Y SUS FRACCIONES I, II, III Y IV Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 74 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 80, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VI, COMO LA FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por el ciudadano Diputado **MAURO CRUZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

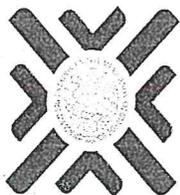
*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

número de expediente 606 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

7.- Mediante oficio LXIV/CEEFP/087/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, signado por la L.C.P. Rosa Elia Vásquez Flores, Directora del Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado de Oaxaca, se tuvo por recibida la Opinión Técnica presupuestaria, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIONES I, XVII Y XVIII, 6, 8, FRACCIÓN III, 10, FRACCIONES VI, VIII, Y XV, 11, 15, 24, FRACCIÓN V, 28, INCISO M), 34, 37, 51, 52, 53, FRACCIÓN XIII, 54, 72, 73, 78, FRACCIÓN I, Y 88, FRACCIÓN III; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, ÚLTIMO PÁRRAFO, 8, FRACCIÓN III, INCISOS A), F) Y G), Y FRACCIÓN IV, INCISOS A), B), C), D), E) Y F), 10, FRACCIÓN XVI, 52-A, 52-B, 52-C, Y 52-D, 69, ÚLTIMO PÁRRAFO, FRACCIONES I, II, III, Y IV, Y ARTÍCULO EL TRANSITORIO DÉCIMO; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 4, 36, 40, 41, Y 46, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

8.- Mediante oficio LXIV/CEEFP/0005/2021, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, signado por la L.C.P. Rosa Elia Vásquez Flores, Directora del Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado de Oaxaca, se tuvo por recibida la Opinión técnica presupuestaria, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **REFORMAN EL ARTÍCULO 72, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 73, EL PRIMER PÁRRAFO Y SUS FRACCIONES I, II, III Y IV Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 74 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 80, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VI, COMO LA FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

9.- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 02 de marzo del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 281, 573,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

582, 598 y 606 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso b, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- En razón de que las iniciativas en estudio tienen estrecha coincidencia al proponer reformas, adiciones y la derogación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, con el objetivo de actualizar, armonizar y fortalecer el citado marco jurídico, por ello ésta Comisión estima pertinente emitir una sola propuesta de dictamen que desarrolle su análisis en conjunto.

CUARTO.- Esta Comisión Dictaminadora procede a realizar el análisis integral de las iniciativas presentadas de la siguiente forma:

1. Expediente número 281, iniciativa presentada por la Ciudadana María Elena Villa de Jarquín, entonces Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien expone en su motivación, de forma resumida lo siguiente:

Se proponen a reforma los Artículos 8, 10, 45, 46, 51, 52, 72, 73 y artículo Transitorio, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, con base en los siguientes argumentos:

Del artículo 8º, consideramos pertinente reformar el inciso f), de la fracción III el cual contempla como órgano administrativo a la Coordinación de Capacitación y modificándolo para que se cuente con una Coordinación, Derechos Humanos y Equidad de Género.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Y se propone adicionar un inciso j) a esta fracción que establezca la Dirección Jurídica, atendiendo que estas áreas son indispensables para el Tribunal.

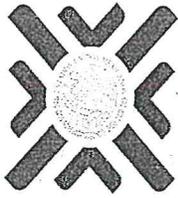
Esto es pertinente porque además de la capacitación de los servidores públicos del Tribunal, también se tiene que garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo el principio de igualdad, tal como lo estipula el artículo 1° y 4° Constitucionales, debiendo ser prioridad eliminar toda forma de violencia y discriminación entre los servidores públicos, asegurando condiciones de igualdad de oportunidades, respeto a los derechos humanos de la ciudadanía y estableciendo la perspectiva de género con una herramienta para la planeación y ejecución de los programas, proyectos y acciones en beneficio de la sociedad que deben ser implementados en las actuaciones de este órgano jurisdiccional de manera efectiva. Por estas razones es más conveniente que la Coordinación de Capacitación ya prevista por la Ley Orgánica publicada el 7 de noviembre del 2019 también sea la encargada de ver los derechos humanos y equidad de género.

Asimismo es indispensable la existencia de una Dirección Jurídica que sea la encargada de coadyuvar en la defensa legal de los asuntos en que tenga injerencia este órgano jurisdiccional autónomo y dar puntual seguimiento, en el marco de la normatividad vigente para salvaguardar el interés jurídico institucional del Tribunal, a manera de ejemplo se señala que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y otros Tribunales Locales de la misma naturaleza en la república cuentan con esta área.

Del artículo 10, planteamos se derogue el contenido de la fracción XIII, por repetición toda vez que la misma señala que es atribución del pleno discutir y aprobar el proyecto del presupuesto de egresos del Tribunal; sin embargo se puede apreciar de la lectura integral del artículo, que lo dispuesto en esta fracción ya se encuentra establecido en la fracción XI, por lo que, para evitar confusiones de la interpretación que se le pueda dar a las referidas fracciones es necesaria la derogación de la fracción XIII.

Respecto del artículo 45, se propone derogarlo, pues pretende someter a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, desnaturalizando su función jurisdiccional y los ubica para su jubilación, en un régimen de pensiones diferente al tradicionalmente considerado para el efecto, atentando de esa manera contra la dignidad humana de cada uno de los magistrados; pues si bien el servicio civil engloba a todas las personas que trabajan para el estado en el caso de los servidores públicos se han desarrollado principios, normas y reglas, a través de las cuales se logra valorar la experiencia jurisdiccional obtenida de acuerdo al esfuerzo de cada trabajador el hacer realidad un proyecto de vida digno.

El objetivo del Estado es claro en este sentido, pues pretende tener como trabajadores a personas idóneas, que garanticen su permanencia en el servicio, por ello separa a los trabajadores de acuerdo a las funciones que desempeñen, originándose así los diversos niveles tomando en cuenta múltiples factores, cabe desatacar que al nombrar a un magistrado se privilegia el interés público de ahí que el Tribunal se integre por funcionarios capacitados para resolver los asuntos que se someten a su potestad, destacándose pues diversos aspectos que protegen la permanencia, estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, principios consagrados en los artículos 116 de la Constitución Federal, así como la propuesta obedece a que su artículo 82, la Ley Orgánica dispone "Los Servidores Públicos y demás personal integrante del Tribunal serán trabajadores de confianza" y el artículo 4° fracción II de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, que define quienes



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"

serán considerados empleados de confianza, así como en sus demás disposiciones no contempla en su redacción a los Magistrados, es por estas razones que deviene imposible su aplicación.

Manifiestamos que debe derogarse el último párrafo del **artículo 46**, el cual establece "La sala superior desahogará y resolverá los casos de recusación, que podrán ser presentados por cualquiera de las partes". Al respecto cabe señalar que la figura que viene tratando este artículo es precisamente de impedimentos para conocer de los juicios y no así sobre la recusación que es una figura distinta y que en cierta medida resulta inconveniente ante la labor jurisdiccional del Magistrado o Magistrada que debe contar con autonomía e independencia para la impartición de justicia. Y porque implícitamente toda Magistrada o Magistrado con algún impedimento deberá excusarse so pena de incurrir en responsabilidad.

Se propone indispensable se modifique la denominación del Título Sexto "De las pensiones del personal del Tribunal" para que diga "De las Jubilaciones y Prestaciones del Personal del Tribunal" así como se adicionen diversas disposiciones a este título y sean reformados los preceptos 51 y 52 previamente mencionados, esto en atención a que debe observarse como referente inmediato los conceptos que se consideran para la jubilación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; al mencionarse en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en sus artículos 123, 125 y 128.

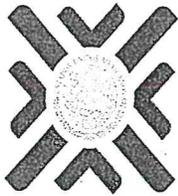
De igual forma se fundamenta este planteamiento en los siguientes ordenamientos:

- 1.- Artículo 182 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- Artículo 126 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.
- 3.- Decreto 786 de la LXIII Legislatura, aprobado el 12 de diciembre del 2017, publicado en el periódico oficial extra del 16 de enero del 2018, por medio del cual se reestructura y transfiere todo lo referente al Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca entre ellos los derechos de los trabajadores.
- 4.- Artículos 120 y 121 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

De tales ordenamientos se desprende que a pesar de existir antecedentes legales contundentes sobre la naturaleza de la función jurisdiccional de los Magistrados y del derecho a la jubilación, así como la forma de pago que se ha venido aplicando a los largo de los años y que en términos del artículo 51 y 52 de la Ley Orgánica, pretende someter a los Magistrados a un régimen de pensiones que atenta contra la dignidad humana de los trabajadores y, de cada uno de los Magistrados del Tribunal en mención. Diferente de las jubilaciones y pensiones respecto a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, trastocando flagrantemente los derechos a la igualdad, a la no discriminación y aun debido proceso, consagrados en los ordenamientos 1, 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

De lo antes mencionado se considera que respecto a la jubilaciones y pensiones de las y los Magistrados así como del personal del Tribunal de Justicia Administrativa, es de vital importancia establecer de manera clara en el cuerpo de la Ley Orgánica lo referente a las jubilaciones de Magistrados, con el fin de evitar un violación de los derechos humanos antes mencionados.

Es por eso que resulta necesario se hagan las reformas a dichos artículos, así como se adicionen otros a la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa en su "Título Sexto" al mencionar sobre las pensiones del personal del Tribunal y se modifique la denominación de este título, contemplando los argumentos y las ideas que se señalaron en lo referente a las jubilaciones de los magistrados y demás servidores públicos de este órgano jurisdiccional, para



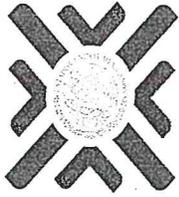
que se homologuen las prestaciones con las del Tribunal Superior de Justicia, pues ante trabajos iguales corresponden derechos iguales de conformidad con el artículo 123 apartado A inciso I fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sugerimos, se reformen los **artículos 72 y 73** de la Ley Orgánica, perteneciente al capítulo IV, del "ÓRGANO DE CONTROL INTERNO", para que establezcan de forma clara y concreta, las facultades, perfil y atribuciones con las que se deberá desempeñar el Titular del Órgano de Control Interno, ya que si se observa la redacción de los preceptos antes mencionados, no existe disposición alguna respecto al titular, a pesar de ser una figura indispensable como base rectora para el control de la institución; todo esto en atención a que este Organismo es sumamente importante pues forma parte del conjunto de organismos legales que ejercen funciones para el combate a la corrupción, tal y como lo define el artículo 3, fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca, Asimismo, los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se regula el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, mandata establecer órganos de control internos en los organismos autónomos, municipios y les da atribuciones, por lo que resulta necesario que la Ley Orgánica establezca los requisitos que deben de cumplir para ser Titular del Órgano de Control Interno, pues será el encargado de vigilar el desempeño del Tribunal debiéndose alinear a las disposiciones constitucionales y a la ley General de Responsabilidades y las atribuciones específicas deberán dejarse en el reglamento.

Por último y no menos importante, sugerimos se adicione un artículo transitorio décimo que prevea lo referente a las jubilaciones de los magistrados, en la que se señale que éstos se estarán a lo dispuesto por las disposiciones de las leyes Orgánicas respectivas al momento de su nombramiento, y las disposiciones reglamentarias correspondientes. Lo anterior es así, porque si bien todo el personal que laboró en el Tribunal hasta antes de la reforma constitucional tiene derechos adquiridos, de tal forma que aquellas magistradas y magistrados y demás personal que en todo caso lleguen a jubilarse lo hagan de conformidad con las leyes vigentes al momento de su ingreso, en razón de que existen derechos que han sido ya generados por los años de prestación de servicios por parte de los Magistrados, derechos que deben ser reconocidos por este ordenamiento.

Las reformas propuestas se visualizan en el siguiente cuadro:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con: I. a II. ... III. Los siguientes órganos administrativos: a) Secretaría Particular; b) Dirección de Administración; c) Dirección de Finanzas;	ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con: I. a II. ... III. Los siguientes órganos administrativos: a) Secretaría Particular; b) Dirección de Administración; c) Dirección de Finanzas;



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>d) Dirección de Contraloría Interna; e) Coordinador de Asesores; f) Coordinación de Capacitación; g) Unidad de Transparencia; h) Unidad de Informática, y i) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.</p> <p>La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas se establecerán en el Reglamento.</p>	<p>d) Dirección de Contraloría Interna; e) Coordinador de Asesores; f) Coordinación de Capacitación, Derechos Humanos y Equidad de Género; g) Unidad de Transparencia; h) Unidad de Informática, y i) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas. j) Dirección Jurídica</p> <p>La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas se establecerán en el Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal: I. a XII. ... XIII. Discutir y aprobar el proyecto del presupuesto del Tribunal</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal: I. a XII. XIII. Derogada</p>
<p>ARTÍCULO 45.- Las retribuciones y prestaciones que reciban las Magistradas y los Magistrados se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y las demás relativas</p>	<p>ARTÍCULO 45.- Derogada</p>
<p>ARTÍCULO 46.- Las Magistradas y Magistrados estarán impedidos para conocer de los juicios que se tramiten ante la Sala Superior, Salas Unitarias o Especializada, en los siguientes casos: I. a VIII. ... La Sala Superior desahogará y resolverá los casos de recusación, que podrán ser presentados por cualquiera de las partes.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Las Magistradas y Magistrados estarán impedidos para conocer de los juicios que se tramiten ante la Sala Superior, Salas Unitarias o Especializada, en los siguientes casos: I. a VIII. ... Derogar párrafo.</p>
<p>TITULO SEXTO DE LAS PENSIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL</p>	<p>TITULO SEXTO</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>ARTÍCULO 51.- Las pensiones para Magistradas y Magistrados del Tribunal se registrarán conforme lo dispuesto en la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>	<p style="text-align: center;">DE LAS JUBILACIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL</p> <p>ARTÍCULO 51.- Las jubilaciones de los magistrados son obligatorias o voluntarias: son causa de jubilación obligatoria padecer incapacidad física o mental, total o permanente, que haga imposible el desempeño de su cargo. La incapacidad a que se refiere este artículo será calificada por el pleno del tribunal.</p> <p>Los Magistrados podrán jubilarse voluntariamente por alguna de las causas siguientes:</p> <p>III.- Tener quince o más años efectivos como magistrado y 63 años de edad;</p> <p>IV.- Acreditar haber estado 25 años al servicio del gobierno del Estado, de ellos cuando menos siete como magistrado;</p> <p>Los magistrados del tribunal, que se retiren una vez fenecido el cargo por el cual fueron designados y no tengan derecho a jubilación, tendrán derecho a un haber de retiro.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- Tratándose de la jubilación y pensión del demás personal que integra este Tribunal será también en términos de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Los magistrados y demás servidores públicos del Tribunal percibirán iguales jubilaciones emolumentos y prestaciones a los del Poder Judicial, y gozarán de los derechos emanados de las disposiciones en materia de seguridad social.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Se Adiciona

ARTÍCULO 52-A. Las solicitudes de jubilaciones de los Magistrados, se tramitarán ante el Pleno del Tribunal; el Presidente del Tribunal recabará la solicitud, tomando en cuenta los documentos que justifiquen la antigüedad y presentará dictamen correspondiente, que someterá al Pleno, quien determinará lo que en derecho proceda.

ARTÍCULO 52-B. Es causa de jubilación obligatoria, contar con setenta años de edad o padecer incapacidad física o mental, total y permanente, que haga imposible el desempeño del cargo. La incapacidad a que se refiere este artículo la calificará el Pleno con vista en dictámenes que emitan facultativos en la materia, oyendo al Magistrado a jubilar y en su caso, del o los dictámenes de los facultativos que éste ofrezca.

ARTÍCULO 52-C. Al fallecer un Magistrado en ejercicio, se otorgará la pensión de jubilación, si la hubiera, a la persona que legalmente le corresponda.

ARTÍCULO 52-D. El pago de las pensiones mencionadas en el presente capítulo, se hará por la Dirección de Administración, Dirección Finanzas y las áreas competentes del Tribunal a partir del día



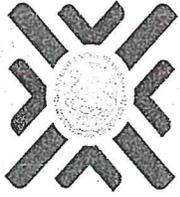
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

	<p>siguiente en que haya sido aprobada la jubilación respectiva, la aprobación deberá hacerse en un plazo de quince días contados a partir de la solicitud respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 72.- El control interno del Tribunal se ejerce por la Dirección de Contraloría Interna, que es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño.</p>	<p>ARTÍCULO 72.- El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la Ley General y la demás legislación aplicable en el Estado en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas.</p> <p>El Titular del Órgano Interno de Control, deberá contar con título profesional de licenciatura, con al menos 10 años de antigüedad en las carreras de Contaduría, Administración, Derecho, Actuaría o carreras afines, además de los demás requisitos requeridos para ser Magistrados.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- La Dirección de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 73.- Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:</p> <p>I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos no jurisdiccionales, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, atendiendo lo dispuesto por la fracción VII del presente artículo;</p> <p>II. Investigar y substanciar los procedimientos instaurados en contra de particulares vinculados con faltas que afecten al Tribunal, e imponer, en su caso,</p>



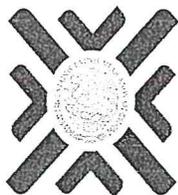
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

	<p>las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable;</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida el Pleno del Tribunal;</p> <p>IV. Vigilar el cumplimiento por parte de los servidores públicos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;</p> <p>V. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>VI. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal; y</p> <p>VII. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.</p>
TRANSITORIOS PRIMERO AL NOVENO. ...	Se Adiciona ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO. - En lo referente a las jubilaciones de los magistrados, se estará a lo dispuesto por las disposiciones de las Leyes Orgánicas Respectivas al momento de su nombramiento y las disposiciones reglamentarias correspondientes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

2. **Expediente número 573, iniciativa presentada por el Ciudadano Diputado Freddie Delfín Avendaño y el ciudadano Manuel Velasco Alcántara Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien expone en su motivación, de forma resumida lo siguiente:**

Mediante decreto número 786, aprobado el 12 de diciembre de 2017 por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 16 de enero del año 2018, se derogó el artículo 111 de la Constitución Local y se adicionó el artículo 114 QUÁTER, con un capítulo III, denominado DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, en el Título Sexto "DE LOS ÓRGANOS AUTONÓMOS DEL ESTADO".

Con esta reforma se dio cumplimiento al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instaurándose el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, dotado de autonomía constitucional para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave; y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Por otro lado, se estableció en su transitorio tercero, que este Tribunal remitiría al Congreso del Estado el Proyecto de la Ley Orgánica para su aprobación, la cual fue enviada por las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, el 13 de Mayo de 2019, remitiéndose a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado; y así el 7 de noviembre del 2019, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la Ley Orgánica, la cual establece la nueva organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Sin embargo, la propia evolución del funcionamiento del mismo, exige adecuar la Ley Orgánica respectiva a la dinámica social y jurídica en nuestros días.

Artículos a reformar de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca,

Artículos 1, 2, 3, fracciones I, XVII y XVIII, 4, 6, 8, fracción III, 10, fracciones VI, VIII, y XV, 11, 15, 24, fracción V, 28, inciso m), 34, 36, 37, 40, 41, 46, 51, 52, 53, fracción XIII, 54, 69, 72, 73, 78, fracción I, 88, fracción III, y artículo Transitorio, en los términos siguiente:

Del artículo 1, resulta pertinente **reformarlo**, toda vez que el texto del artículo 114 QUÁTER inciso B), de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, instruye que la Ley Orgánica se construya en ese sentido, y como se ha plasmado en la actual Ley Orgánica, resulta ser contraria a la Constitución Local, ya que el objeto se amplía hacia la integración, estructura, atribuciones y funcionamiento, objetos que deben ser tratados desde la propia Constitución o en su caso en las diversas leyes que componen el sistema de justicia administrativa local, como por ejemplo la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; por lo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

que se propone reformar el artículo anteriormente transcrito. Asimismo, se propone **eliminar** el último párrafo de este artículo, para pasar a formar parte del último párrafo del artículo 2.

Del artículo 2, en el primer párrafo, se advierte que la inversión de los controles, obedece principalmente a que al ser el Tribunal de Justicia Administrativa un Órgano Constitucionalmente Autónomo, dimana de la Constitución Política local a cuyo mandato debe ceñirse en primer momento.

Por lo que se propone añadir la materia administrativa en *lato sensu*, ya que constituye la competencia primigenia del Tribunal, a la cual se han sumado históricamente las demás descritas, hasta llegar a la última relativa a las reformas constitucionales de los años 2015 y 2016 que corresponden al Sistema Nacional y al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, denominación correcta de los Sistemas, y no aquella que se señala como "anticorrupción" en el texto vigente.

Por tanto, la sujeción de la actuación del Tribunal obedece a las Constituciones federal y local, pero también a las leyes que de una y otra emanan, sin soslayar la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y las demás leyes que integren el sistema de justicia administrativa en el Estado o en la Federación, y que doten de competencia concurrente a este Tribunal.

Así también, el principio del debido proceso es la piedra angular de la garantía de acceso al ejercicio del derecho humano a la impartición de justicia, por ello, no podemos obviarlos dentro de los principios rectores del Tribunal.

Por último, cabe trasladar el segundo párrafo del artículo primero de la Ley Orgánica en análisis, al último párrafo del artículo segundo, por ser éste artículo el idóneo al guardar congruencia con el contenido del párrafo; consecuentemente se propone **modificar** el artículo 2.

Al ser el fin práctico del artículo 3, en concreto volver asequibles los términos que rigen la organización, administración, vigilancia y disciplina del Tribunal, su definición debe ser en ese sentido, una que pueda ser comprendida tanto por los operadores de la Ley como por los justiciables, de ahí que nazca la necesidad de **modificar** los contenidos de las fracciones I, XVII y XVIII del citado artículo 3, esto atendiendo a lo siguiente:

La fracción I, es muy indeterminada la conceptualización actual.

La fracción XVII, las instancias se **constituyen** y no se integran, lo que se integra son los cuerpos colegiados o las instituciones, como por ejemplo la integración del pleno.

Y la fracción XVIII, debido a que inicia definiendo lo que se pretende definir y no pone en contexto real lo que se quiere dar a entender o qué es una Sala Unitaria, por lo que se propone modificar las fracciones I, XVII, y XVIII, del artículo 3.

Se propone **derogar el artículo 4**, debido a que como se mencionó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 114 QUÁTER inciso B), instruye que la Ley Orgánica se construya alrededor de dotar de contenido la organización, administración,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

vigilancia y disciplina del Tribunal, no de reconocer competencia, ya que esa nace directamente de la Constitución o bien de las leyes que integran el Sistema de Justicia Administrativa.

Volver en ese sentido a la Ley Orgánica del Tribunal una Ley de distribución de competencias es desviar el objetivo de la misma, que es la organización, administración, vigilancia y disciplina del Tribunal.

*Respecto al **artículo 6**, siguiendo la técnica legislativa, el título donde se encuentra inserto el artículo en comento es el de "disposiciones generales", por lo que habría entonces que ser específico en cada artículo sobre qué es lo que regulará y ponerle límites a su regulación, entre mayor especificidad exista mayor certeza para los operadores de la norma y para la organización y administración del Tribunal, por lo que se propone **modificar** el citado artículo*

*Considerando el contenido del **artículo 8**, es necesario establecer que órganos administrativos y auxiliares deben existir para el adecuado funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que se propone **su reubicación** en la actual fracción III y en una fracción IV, de acuerdo a la naturaleza de cada una de las áreas referidas.*

Así debe señalarse que la Secretaría Particular es considerada como un órgano administrativo, sin embargo, en realidad constituye un órgano auxiliar de la Presidencia del Tribunal, con funciones adheribles a la misma, por lo que es necesario ubicarla como parte de los órganos auxiliares.

De igual manera la Dirección de Contraloría Interna, como ya está planteada en la presente iniciativa, se pretende modificar su denominación por la de "Órgano Interno de Control", y "Dirección del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa", tomando en consideración que ésta última ya se encuentra prevista en la Ley Orgánica, en los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68, sin embargo, no se considera en ninguno de los apartados del artículo transcrito, por lo que se propone ubicarlos en el apartado de órganos administrativos.

Con el fin de que las funciones del Tribunal particularmente el seguimiento a sus actividades jurisdiccionales con atinencia a las disposiciones legales y constitucionales y con el fin de optimizar recursos, se hace necesario que la "Coordinación de Asesores" debe modificarse su nombre por la de "Coordinación de Asistencia y Orientación Legal al Administrado".

Con esta misma finalidad, se propone que la Coordinación de Capacitación debe también avocarse a garantizar los derechos humanos ya que estos incluyen los derechos de mujeres, hombres y niños, de personas con discapacidad, personas indígenas, de extrema pobreza, de creyentes de distintas religiones, así como la comunidad LGBTT y demás marginados históricamente, de ahí la importancia de ubicarla como un órgano auxiliar del Tribunal bajo la denominación de "Coordinación de Capacitación y Derechos Humanos".

En ese mismo sentido se propone, la creación de la "Dirección Jurídica", dado que es indispensable la existencia de la misma, como órgano administrativo, encargado de coadyuvar en la defensa legal de los asuntos en que tenga injerencia este órgano jurisdiccional autónomo y dar puntual seguimiento en el marco de la normatividad vigente, para salvaguardar el interés jurídico e institucional del Tribunal. Así también se propone la creación de la "Dirección de Archivos", esto por la importancia de sistematizar el acervo cultural, administrativo y jurisdiccional del Tribunal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Asimismo, se propone agregar la "Oficialía de Partes" ya que es un órgano auxiliar fundamental para el desempeño y organización del Tribunal, porque aun cuando estructuralmente pertenece a la Secretaría General de Acuerdos. Es el encargado de recepcionar los documentos en relación a expedientes que van dirigidos hacia las diferentes áreas que conforman el órgano jurisdiccional para dar seguimiento a los asuntos en trámite.

Por todo lo anteriormente expuesto, se sugiere **modificar** el artículo 8.

En relación al **artículo 10**, es pertinente mencionar que así como es una atribución del Pleno elegir al Secretario General y al Director de Control Interno, y en caso de resultar procedente la reforma del anteriormente citado artículo 10, el Pleno de este Tribunal también debe intervenir en la elección del "Coordinador de Asistencia y Orientación Legal al Administrado", al "Titular del Órgano Interno de Control" y al "Director del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa", para dotarlos de certeza y seguridad jurídica e interés público; así también es preciso señalar que el Pleno del Tribunal, en cierta medida tiene la posibilidad de plantear reformas a diversas leyes que rigen la administración pública municipal y estatal; de igual forma la atribución para sancionar a Magistrados debe ser precisada como una de las facultades del Pleno de dicho Órgano Jurisdiccional, para garantizar la vigilancia y disciplina en el Tribunal, por lo cual **dicho contenido pasa a ser parte de la fracción XV, el actual contenido de la misma pasa como fracción XVI**, por ello, se propone **modificar** este artículo.

Se propone **reformular** el **artículo 11**, con el fin de darle un cauce legal a la utilización de medios electrónicos, para garantizar a los administrados y a la administración pública, la continuidad de las labores jurisdiccionales esenciales del Tribunal en situaciones extraordinarias y de excepción.

Por lo que respecta al **artículo 15**, se advierte que somos un Tribunal con responsabilidad social, consciente que además de su deber de impartición de justicia, debe estar facultado para tomar los acuerdos necesarios para cumplir cabalmente con sus funciones, desde las jurisdiccionales hasta aquellas concernientes a sus obligaciones, tanto internas como con la ciudadanía, en concreto con los justiciables administrados, por lo que se propone **modificar** el citado artículo.

Por lo que respecta a las atribuciones de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, señaladas en el **artículo 24** de la Ley Orgánica de este Tribunal, resulta de vital importancia no solamente el establecimiento de Criterios, sino también la uniformidad de los mismos, con una visión integral de la función jurisdiccional que logren una mayor eficacia y congruencia en la impartición de justicia en el Estado, por lo que se sugiere la **reforma** de la fracción V, del referido artículo.

La **modificación** del inciso m), del **artículo 28**, se propone con el fin de darle un cauce legal a la utilización de medios electrónicos, esto para garantizar a los administrados y a la administración pública la continuidad de las labores jurisdiccionales esenciales del Tribunal en situaciones extraordinarias y de excepción.

En el **artículo 34**, de la Ley Orgánica de este Tribunal, si bien es cierto que la denominación "Estado de servicios" coloca a la impartición de justicia dentro de tal concepto, también es cierto que la sede de las salas unitarias, así como su jurisdicción depende realmente de las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*necesidades de los justiciables con arreglo a los límites de la capacidad financiera y administrativa que el Estado le otorgue al propio Tribunal, por lo tanto, resulta necesario hacer mención de dichos supuestos, por ello, se propone **modificar** dicho artículo.*

*Por lo que respecta al **artículo 36**, éste contiene un catálogo de competencias, y como se explicó anteriormente en los motivos de reforma al artículo 1 de la Ley en análisis, la competencia no es objeto de esta Ley de acuerdo a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia, por el contrario, la distribución de competencias corresponde a otras leyes integrantes del sistema de justicia administrativa, por lo que se propone **derogar** el referido artículo 36.*

*El **artículo 37**, menciona que la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, conocerá de las faltas administrativas graves; sin embargo, atendiendo al artículo 133, fracción III, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente, refiere que las Salas Unitarias de este Tribunal, son competentes para conocer y resolver los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa, por lo que se entiende que también debe conocer de faltas administrativas no graves, de ahí que se proponga **modificar** el mencionado artículo.*

*El **artículo 40**, contiene un catálogo de competencias, por lo que como se explicó anteriormente en los motivos de reforma al artículo 1 de la Ley en análisis, la competencia no es objeto de esta Ley, de acuerdo a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia, por el contrario, la distribución de competencias corresponde a otras leyes integrantes del sistema de justicia administrativa, por lo que se propone **derogar** este artículo.*

*De igual forma el **artículo 41**, contiene un catálogo de competencias, por lo que como se explicó anteriormente en los motivos de reforma al artículo 1 de la Ley en análisis, la competencia no es objeto de esta Ley, de acuerdo a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia, por el contrario, la distribución de competencias corresponde a otras leyes integrantes del sistema de justicia administrativa, por lo que se propone **derogar** este artículo.*

*Por lo que respecta al **artículo 46**, específicamente en su último párrafo, se hace mención a casos de recusación; sin embargo, es de considerarse que no se puede dejar la recusación, porque así, los particulares escogerían atendiendo a sus intereses al Magistrado que deba de resolver; por lo tanto, se propone **derogar** este **último párrafo**.*

*En cuanto al **Título Sexto** de la Ley en estudio, se propone realizar **modificaciones** en relación al tema de jubilaciones discriminación por edad y por duración en el cargo, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Bajo ese contexto, se propone indispensable se **modifique** la denominación del título sexto "De las Pensiones del Personal del Tribunal" para que diga "**De las Jubilaciones y Prestaciones del Personal del Tribunal**"; así como se **adicionen** diversas disposiciones a este título y **sean reformados los preceptos 51 y 52** previamente mencionados, esto en atención a que debe observarse como referente inmediato los conceptos que se consideran para la jubilación de los Magistrados y demás Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Cabe destacar que al nombrar a un Magistrado se privilegia el interés público, de ahí que el Tribunal se integre por funcionarios que capacitados para resolver los asuntos que se someten a su potestad, destacándose diversos aspectos que protegen la permanencia, estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, principios consagrados en el artículo 116 de la Constitución Federal.

De lo antes mencionado se considera que respecto a las jubilaciones y pensiones de las y los Magistrados así como del personal del Tribunal de Justicia Administrativa, es de vital importancia establecer de manera clara en el cuerpo de la Ley Orgánica lo referente a las jubilaciones de Magistrados, con el fin de evitar una violación de los derechos humanos antes mencionados, aun cuando en el artículo sexto transitorio del decreto número 786, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que "los derechos de los trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas que con (sic) conforme a la reestructuración que se realice del mismo, se transfieran al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se respetarán conforme a las disposiciones normativas aplicables"; al igual que el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca publicada mediante decreto 805 en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 7 de noviembre del 2019, al decir que "a los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se les respetarán sus derechos laborales."

Por ello, se considera que la visión que deben tener los artículos 51 y 52 debe adecuarse esencialmente a la valoración de la función judicial, que como lo han señalado diversos autores como Héctor Fix Zamudio "ha asumido una creciente complejidad, en virtud de que lo que se había concebido de manera tradicional como una actividad puramente técnica de resolución de conflictos jurídicos, se ha transformado en uno de los servicios públicos esenciales del estado contemporáneo, por su participación en la toma de decisiones esenciales en los órganos del poder público ..."¹ De ahí que la figura del impartidor de justicia en el estado constitucional moderno y democrático, es el rostro de la justicia del estado, donde la actuación de éste, es determinante y fundamental en la legitimación de la propia labor jurisdiccional.

En este sentido, cabe destacar que la historia de la independencia judicial, se empezó a formular como una reserva a los jueces y tribunales de la función de juzgar dentro del esquema de división de poderes; consecuentemente la primera garantía radica en la reserva de la función jurisdiccional, con la eliminación de cualquier facultad de la misma en manos de los otros poderes y órganos autónomos y la segunda, lo constituye la independencia personal del juez y su lucha por desempeñar sus cargos salvaguardando su independencia personal al establecerse que los jueces deberán mantenerse en activo toda su vida o hasta su jubilación.

Ovalle Favela ha señalado que la independencia judicial, se fundamenta en el principio de división de poderes para permitir a los juzgadores emitir sus decisiones conforme a su propia

¹ Magistrado Delgado, Carbajal, Baruch, F, "Inamovilidad Judicial y Criterios de Ratificación", Foros del Coloquio Nacional, "La Administración de los Poderes Judiciales a partir de la Reforma Constitucional de 1994, Coloquio Internacional "La Independencia del Poder Judicial el Papel de los Consejos de la Judicatura. Perspectivas y Retos"10, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Dirección de Comunicación Social, México, 2006, p. 288.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

certeza de los hechos y de acuerdo al derecho que se estime aplicable, sin tener que sujetarse a indicaciones provenientes de sus superiores jerárquicos.

En ese contexto el papel del Magistrado una vez concluida su función o al jubilarse es compleja para su interacción inmediata con la sociedad, situación distinta a la que enfrenta el demás personal jurisdiccional y administrativo. Con lo cual el alcance de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, no es el marco normativo adecuado para la regulación de pensiones y jubilaciones de Magistrados.

Por otra parte cabe destacar que desde la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como se mencionó en los anteriores párrafos, no estableció ninguna diferencia entre Magistrados del mismo con las y los del Tribunal Superior de Justicia, pues desde enero de 2007, la justicia administrativa es efectiva en Oaxaca al existir un órgano jurisdiccional que aplica las leyes de la materia a fin de resolver las controversias entre la administración pública con los particulares. Este hecho fue trascendental pues quedaron lejos las posturas de quienes cuestionaban la legitimidad de organismos administrativos dotados de jurisdicción con la necesaria independencia e imparcialidad, el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca cuya reforma fue publicada el 31 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por decreto número 196 señalaba que: "...El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es un órgano del estado, de control de legalidad, con plena jurisdicción y competencia. Formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, dotado de autonomía plena para dictar sus fallos y hacerlos cumplir; interpretar la ley administrativa y determinar la legalidad a través de sus resoluciones, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, se compondrá del número de Magistrados que determine la ley, los que tendrán los mismos derechos y prerrogativas que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con las obligaciones y restricciones que la misma ley les señale. Los jueces instructores de lo contencioso administrativo tendrán los mismos derechos que los del Tribunal Superior de Justicia." Y su primera Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca publicada mediante decreto 197 el 31 de diciembre de 2005 claramente establecía en su artículo 86 que "Los magistrados, servidores públicos y personal del tribunal percibirán iguales emolumentos y prestaciones a los del poder judicial".

*En relación con el tema de jubilaciones, también se propone **adicionar** cuatro artículos (52-A, 52-B, 52-C y 52-D), atendiendo a la tramitación de las jubilaciones de los Magistrados y demás personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, derivados de los temas de discriminación por edad y por duración en el cargo, así como el otorgar un haber de retiro, esta prestación, obedece a los preceptos que establecen la prohibición de trabajo por un año, y dos años para postulación a cargo electoral que la constitución impone al dejar la magistratura; por lo que se propone considerar cambiar la edad por 75 años, como se aplica a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es así, porque a esa edad aún se está lucido y con mucha experiencia en el tema.*

Por lo anterior, se propone reformar y adicionar el TITULO SEXTO DE LAS PENSIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL.

En la vida de las Instituciones públicas, resulta por demás trascendente para la sociedad, la memoria histórica que conlleva la guarda y custodia de la documentación de las principales acciones que dieron origen a las mismas, así como la sistematización de documentación que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"

pueda ser útil a la sociedad sobre la evolución de la Justicia Administrativa. Y de igual manera la consulta de documentos y expedientes que sirvan de orientación sobre la jurisdicción administrativa en la entidad, por lo que atendiendo a dichas consideraciones se propone **reformular el artículo 53.**

El **artículo 54**, habla en general de las atribuciones y obligaciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta, sin hacer distinción entre Sala Superior, Salas Unitarias y Especializada, por lo que se debe identificar en forma específica entre Secretarios de Estudio y Cuenta de Primera y Segunda Instancia, de acuerdo al rol que desempeñan en el Tribunal, por consiguiente, se propone **reformular** dicho artículo.

Por lo que respecta a la Dirección de Administración de este Órgano Jurisdiccional, es necesario establecer requisitos mínimos de quienes ocupen el puesto de Director de Administración de este Tribunal, dada la exigencia actual de transparencia y eficacia que debe permear en la Administración, por lo que se sugiere **agregar al artículo 69.**

En relación al término que se hace mención en el **artículo 72**, como "Dirección de Contraloría Interna", el término correcto es "Órgano Interno de Control", lo anterior de conformidad con las disposiciones generales en Materia de Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, por lo que resulta necesario cambiar dichos términos, además de establecer los requisitos necesarios para el titular de dicho órgano, por lo tanto, se propone **modificar** el citado artículo.

En relación al **artículo 73**, las atribuciones que se encuentran en la Ley vigente, son incongruentes con las normas generales, muchas de ellas, deben ser detalladas en el Reglamento Interno, dejando las atribuciones más amplias.

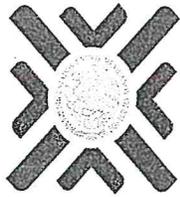
Lo anterior, debido a que las mismas están ya definidas y precisadas en los ordenamientos especiales como son la Ley General Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se confiere la atribución para que una vez que haya sido investigado y substanciado un procedimiento, sea turnado al Pleno para la resolución respecto a responsabilidades de Magistrados, por ello, se propone **modificar totalmente** este artículo.

Respecto al **artículo 78**, se sugiere cambiar la noción de "relación laboral" por la de "relación de trabajo", ya que implica reconocer la existencia de un contrato administrativo de empleo público, mediante el cual el Estado, y en este caso el Tribunal como Órgano Constitucionalmente Autónomo contrata los servicios profesionales de particulares para que se conviertan en agentes del Estado y puedan prestar servicios públicos concretos a los justiciables que requieren de las funciones del Tribunal, mismas que se realizan gracias a los recursos humanos con los que cuenta, por lo que se propone **reformular**.

Sugerimos **reformular** la fracción III, del **artículo 88**, haciendo relación al concubinato, en virtud de reconocer en alguna medida la realidad en que se desenvuelve la sociedad oaxaqueña, pues en gran porcentaje hacen una vida familiar sin que sean unidos en matrimonio.

Por último, y no menos importante, se propone agregar un **TRANSITORIO DÉCIMO**, con el fin de respetar los derechos adquiridos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Las reformas propuestas se visualizan en el siguiente cuadro:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, estructura, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p> <p>La función jurisdiccional se ejerce por la Sala Superior, Salas Unitarias y Sala Especializada, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la organización, administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p> <p>Se suprime el último párrafo y se ubica como último párrafo del artículo 2.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- La justicia administrativa se deposita en este Tribunal, que es un órgano jurisdiccional autónomo e independiente en su ejercicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para ejercer control de legalidad, convencionalidad y constitucionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.</p> <p>Formará parte de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La justicia administrativa se deposita en este Tribunal, que es un órgano jurisdiccional autónomo e independiente en su ejercicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para ejercer control de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia administrativa, de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.</p> <p>Formará parte de los Sistemas Nacional y Estatal de Combate a la Corrupción y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>Mexicanos; 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en las leyes General y Estatal del Sistema de Combate a la Corrupción, de Responsabilidades Administrativas y en el Presente Ordenamiento.</p> <p>Los actos y las resoluciones del Tribunal se sujetarán a los principios de imparcialidad, legalidad, igualdad, publicidad, audiencia, constitucionalidad, convencionalidad, presunción de inocencia y pro persona.</p>	<p>Unidos Mexicanos; 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como a las leyes General y Estatal del Sistema de Combate a la Corrupción, de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en el Presente Ordenamiento y las demás leyes del que integren el sistema de justicia administrativa.</p> <p>Los actos y las resoluciones del Tribunal se sujetarán a los principios de imparcialidad, legalidad, igualdad, publicidad, audiencia, constitucionalidad, convencionalidad, debido proceso, presunción de inocencia y pro persona.</p> <p>La función jurisdiccional se ejerce por la Sala Superior, Salas Unitarias y Sala Especializada, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdos Generales: determinaciones administrativas que con ese carácter emita el Pleno del Tribunal;</p> <p>II. a XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdos Generales: las determinaciones administrativas de observación general para la estructura del propio tribunal y para los justiciables que se emitan con tal carácter por el Pleno del Tribunal;</p> <p>II. a XVI. ...</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>XVII. Sala Superior: Órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que integra la segunda instancia y constituida por cinco Magistradas o Magistrados;</p> <p>XVIII. Salas Unitarias: Salas Unitarias jurisdiccionales que integran la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p> <p>XIX...</p>	<p>XVII. Sala Superior: Órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que constituye la segunda instancia en los asuntos de su competencia, misma que está integrada por cinco Magistradas o Magistrados;</p> <p>XVIII. Salas Unitarias: Salas a cargo de una única Magistrada o Magistrado cuyas funciones son jurisdiccionales y constituyen la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p> <p>XIX...</p>
<p>ARTÍCULO 4.- El Tribunal es competente para:</p> <p>I. Conocer y resolver mediante juicio las controversias suscitadas por resoluciones en materia de cuenta que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;</p> <p>II. Conocer y resolver mediante juicio las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y los Órganos de Control Interno;</p> <p>III. Conocer, resolver mediante juicio e imponer sanciones a servidores públicos en los procedimientos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias;</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Se Deroga</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

IV. Conocer y resolver los procedimientos relacionados con actos de corrupción que ameriten sanciones administrativas, independientemente de las penales que se instrumentarán a través de los Tribunales competentes;

V. Determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al Patrimonio de los entes Públicos Estatales;

VI. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios a los que se refiere la fracción que antecede. Las personas morales serán sancionadas en los términos que esta fracción señala cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

VII. Decretar la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se acredite la participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios en faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública, o en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

aquellos casos donde se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva;

VIII. Resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares;

IX. Resolver las controversias que se susciten entre los Municipios entre sí o entre éstos y el Gobierno del Estado, como consecuencia de los convenios que celebren para el ejercicio de sus funciones, de ejecución de obras o prestación de servicios públicos conforme a la ley de la materia;

X. Conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal, cuando no haya organismos o disposiciones de carácter municipal aprobadas por el Congreso del Estado que diriman dichas controversias;

XI. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación, o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante;

XII. Conocer y resolver mediante juicio de las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado,



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, y</p> <p>XIII. Conocer y resolver los recursos de revocación, reclamación, apelación y revisión que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p>	
<p>ARTÍCULO 6.- El Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- El Tribunal se sujetará para el ejercicio de su presupuesto a las disposiciones de la materia y a las siguientes reglas:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los siguientes órganos administrativos:</p> <p>a) Secretaría Particular;</p> <p>b) Dirección de Administración;</p> <p>c) Dirección de Finanzas;</p> <p>d) Dirección de Contraloría Interna;</p> <p>e) Coordinador de Asesores;</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Los siguientes órganos administrativos:</p> <p>a) Dirección de Archivos;</p> <p>b) Dirección de Administración;</p> <p>c) Dirección de Finanzas;</p> <p>d) Órgano Interno de Control;</p> <p>e) Unidad de Transparencia;</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>f) Coordinación de Capacitación;</p> <p>g) Unidad de Transparencia;</p> <p>h) Unidad de Informática, y</p> <p>i) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.</p> <p>La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas se establecerán en el Reglamento.</p>	<p>f) Dirección Jurídica; y</p> <p>g) Dirección del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa.</p> <p>IV. Los siguientes órganos auxiliares:</p> <p>a) Dirección de Informática;</p> <p>b) Secretario particular;</p> <p>c) Oficialía de Partes;</p> <p>d) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas;</p> <p>e) Coordinación de Capacitación y Derechos Humanos; y</p> <p>f) Coordinación de Asistencia y Orientación Legal al Administrado.</p> <p>La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas se establecerán en el Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos y al Director de Control Interno.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Designar o remover a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos, al Coordinador de Asistencia y Orientación Legal al Administrado, al titular del Órgano</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>VII....</p> <p>VIII. Presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y a las leyes secundarias correspondientes relacionadas con la materia de trabajo del tribunal;</p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>XV. Las demás que le fijen esta Ley, su Reglamento y Acuerdos Generales</p>	<p>Interno de Control, y al Director del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa.</p> <p>VII....</p> <p>VIII. Presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y a las leyes secundarias correspondientes relacionadas con la materia de trabajo del tribunal así como a las leyes administrativas estatales o municipales;</p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>XV. Resolver sobre las responsabilidades de los Magistrados del Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p>XVI. Las demás que le fijen esta Ley, su Reglamento y Acuerdos Generales.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Las sesiones del Pleno del Tribunal serán aquellas que se establecen en esta ley, en el Reglamento y en las demás disposiciones aplicables; se celebrarán en la</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Las sesiones del Pleno del Tribunal serán aquellas que se establecen en esta ley, en el Reglamento y en las demás disposiciones aplicables; se celebrarán en la</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>sede del Tribunal, previa integración del quórum legal, con la participación del Secretario General de Acuerdos, quien dará fe de lo actuado.</p> <p>En forma excepcional, las sesiones podrán celebrarse fuera del recinto oficial, previo acuerdo de los integrantes del Pleno.</p> <p>Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse por los recesos decretados por el Presidente, o por causa grave que así lo requiera. Las sesiones serán públicas.</p>	<p>sede del Tribunal, previa integración del quórum legal, con la participación del Secretario General de Acuerdos, quien dará fe de lo actuado.</p> <p>En forma excepcional, las sesiones podrán celebrarse fuera del recinto oficial, previo acuerdo de los integrantes del Pleno; así también de manera virtual, cuando se presenten razones de fuerza mayor o causas inéditas.</p> <p>Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse por los recesos decretados por el Presidente, o por causa grave que así lo requiera. Las sesiones serán públicas.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- El Pleno del Tribunal tiene la facultad de emitir los acuerdos que sean necesarios para una mejor administración e impartición de justicia.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- El Pleno del Tribunal tiene la facultad de emitir los acuerdos que sean necesarios para una mejor administración e impartición de justicia, y para un mejor funcionamiento y correcto desempeño en sus obligaciones públicas y administrativas.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Sala Superior:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Sala Superior:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer y publicar:</p> <p>a) Los criterios relevantes del Tribunal; y</p>



**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>V. Establecer, de acuerdo a su competencia, los criterios relevantes en casos de oscuridad o ambigüedad de la ley;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>	<p>b) La reiteración entre criterios</p> <p>VI. a VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 28.- Las sesiones de la Sala Superior serán públicas y en casos excepcionales privadas, cuando así lo exijan el orden, la moral o el interés público. En cualquier caso, se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a). al l). ...</p> <p>m) El Presidente, cuando el caso lo amerite, podrá proponer la suspensión de la sesión, atendiendo a circunstancias que lo justifiquen.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Las sesiones de la Sala Superior serán públicas y en casos excepcionales privadas, cuando así lo exijan el orden, la moral o el interés público. En cualquier caso, se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a). al l). ...</p> <p>m) El Presidente, cuando el caso lo amerite, podrá proponer la suspensión de la sesión, y su reanudación en forma virtual o presencial atendiendo a circunstancias que lo justifiquen.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Las Salas Unitarias tendrán la jurisdicción y la sede que señale el Pleno del Tribunal, las que podrán ser modificadas cuando éste lo determine, atendiendo siempre las necesidades del servicio.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Las Salas Unitarias tendrán la jurisdicción y la sede que señale el Pleno del Tribunal, las que podrán ser modificadas cuando éste lo determine, atendiendo siempre las necesidades de los justiciables y la capacidad financiera y administrativa.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- Las Salas Unitarias del Tribunal son competentes para conocer y</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Se Deroga</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"

resolver de los juicios que se promuevan en
contra de:

I. Los actos y resoluciones emanados de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de sus organismos descentralizados cuando éstos actúan como autoridades, dictándolas, ordenándolas, ejecutándolas o tratando de ejecutarlas y que causen agravios a los particulares, por no ajustarse a los elementos y requisitos de validez previstos por el artículo 17 de la Ley de Procedimiento;

II. Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales estatales, municipales y de sus órganos descentralizados y desconcentrados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley o cualquiera otra que cause agravios de carácter fiscal;

III. Las resoluciones en materia de responsabilidades administrativas;

IV. Las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos celebrados con la administración pública estatal y municipal;

V. Los actos fiscales o administrativos que impliquen una resolución negativa ficta, configurándose ésta cuando las promociones o



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

peticiones que se formulan ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la Ley o Reglamento fijen o a falta de dicho plazo en noventa días naturales. En el caso de positiva ficta que emane de otra autoridad distinta a la fiscal, bastará que el actor presente su petición, apegada al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y acredite con el sello de la oficina o por cualquier otro medio que fue recibida por la demandada y ésta no dio satisfacción al Derecho de Petición, el Tribunal declarará la existencia o inexistencia de la positiva ficta;

VI. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a los particulares que se promuevan por las autoridades para que puedan ser modificadas o nulificadas;

VII. Las resoluciones que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, o en los términos del último párrafo del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. El procedimiento administrativo de ejecución cuando al afectado en dicho procedimiento opte por no interponer el recurso ordinario ante las autoridades competentes y cuando afirme.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

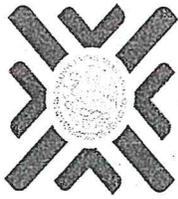
- a) Que el crédito que le exige sea extinguido legalmente;
- b) Que el monto del crédito es inferior al exigible;
- c) Que es poseedor a título de propietario, del bien embargado, y
- d) Que el procedimiento coactivo no se ajuste a la ley. En este caso, la oposición no se podrá hacer valer, sino contra la resolución que apruebe el remate; salvo que se trate de resoluciones cuya ejecución material sea de imposible reparación.

IX. Conocerá del recurso de Queja, en los términos de la Ley de la materia.

X. Del resarcimiento de daños y perjuicios que las autoridades administrativas deban pagar a los particulares, cuando aquellas, por la ejecución de obras, o por responsabilidad en el incumplimiento de sus obligaciones, le causen a un particular un menoscabo en su Patrimonio pecuniario o moral;

XI. De la legalidad o nulidad de remates, subastas o similares, embargos y pretensiones de requerimiento dictadas por autoridades diversas a las del Poder Judicial del Estado; y

XII. De los asuntos cuya resolución este reservada al Tribunal conforme a lo dispuesto por esta u otras Leyes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>ARTÍCULO 37.- El Tribunal contará con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, conocerá de las faltas administrativas graves que señalen las leyes General y Estatal de la materia, tendrá jurisdicción y competencia en el territorio del estado de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- El Tribunal contará con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, conocerá de las faltas administrativas graves y no graves en los términos que señalen las leyes General y Estatal de la materia, y demás facultades que el Pleno del Tribunal le asigne; tendrá jurisdicción y competencia en el territorio del estado de Oaxaca.</p>
<p>ARTÍCULO 40.- La Sala Especializada será competente para:</p> <p>I. Conocer, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias;</p> <p>II. Conocer, resolver e imponer la sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con cualquier persona que haya cometido hechos de corrupción que no constituyan delitos, así como de aquellas personas que resulten beneficiadas por los mismos, de igual forma, cuando su participación se dé en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves;</p> <p>III. Conocer y resolver del Recurso de Inconformidad relativo a la calificación de la falta atribuible al presunto infractor o particulares;</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Se Deroga</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

IV. Determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;

V. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves con independencia de otro tipo de responsabilidades, de las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios a que refiere la fracción anterior. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá decretarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública, siempre que se acredite la participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios o en aquellos casos que se advierta que la sociedad sea utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

ARTÍCULO 41.- La Sala Especializada conocerá de los procedimientos y resoluciones que se establecen en las Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas y contará con las facultades siguientes:

I. Resolverá respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por el Órgano Superior y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, de conformidad con lo previsto en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de las Leyes General y Estatal de responsabilidades administrativas;

II. Impondrá sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o jurídicas colectivas que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades;

III. Fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos de carácter estatal o municipal o de cualquier otro tipo que manejen recursos públicos. Las sanciones económicas tendrán el carácter de

ARTÍCULO 41.- Se Deroga

[Faint, illegible text, likely a derivative of the previous article's content.]

[Handwritten signatures and marks on the right margin.]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

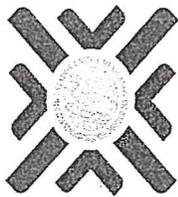
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

créditos fiscales y serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo o de la dependencia encargada de las finanzas públicas del municipio, según corresponda a las disposiciones fiscales aplicables;

IV. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o encargos públicos del orden local o en los municipios, según corresponda;

V. Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen en nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, estatales y municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos en que se advierte que la sociedad es utilizada de manera sistémica para vincularse con las faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que sea definitiva;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

VI. Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, sobre todo tratándose de casos en los que exista desvío de recursos obtenidos de manera ilegal;

VII. Resolver el recurso de Reclamación que procede en los términos de las Leyes General y Estatal de responsabilidades administrativas;

VIII. Conocer del recurso por medio del cual se califica como grave la falta administrativa que se investiga contra un servidor público;

IX. Substanciar, en su caso, los procedimientos y medios de impugnación que se determinen conforme a lo dispuesto por la Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas;

X. Tramitar los incidentes, recursos, aclaraciones de sentencia, así como la queja cuando se trate de juicios que se ventilen ante la propia Sala;

XI. Dictar la resolución definitiva del procedimiento de responsabilidad administrativa y en su caso, el que recaiga a la instancia de apelación o ejecutoria;

XII. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad, asimismo, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes en el procedimiento de investigación, y</p> <p>XIII. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>ARTÍCULO 46.- Las Magistradas y Magistrados estarán impedidos para conocer de los juicios que se tramiten ante la Sala Superior, Salas Unitarias o Especializada, en los siguientes casos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>La Sala Superior desahogará y resolverá los casos de recusación, que podrán ser presentados por cualquiera de las partes.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Las Magistradas y Magistrados estarán impedidos para conocer de los juicios que se tramiten ante la Sala Superior, Salas Unitarias o Especializada, en los siguientes casos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Se Deroga último párrafo</p>
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS PENSIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL</p> <p>ARTÍCULO 51.- Las pensiones para Magistradas y Magistrados del Tribunal se regirán conforme lo dispuesto en la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS JUBILACIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL</p> <p>ARTÍCULO 51.- Las jubilaciones de los magistrados son obligatorias o voluntarias: son causa de jubilación obligatoria padecer incapacidad física o mental, total o permanente, que haga imposible el desempeño de su cargo.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

	<p>La incapacidad a que se refiere este artículo será calificada por el pleno del tribunal, previo dictamen médico.</p> <p>Los Magistrados podrán jubilarse voluntariamente por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I.- Tener quince o más años efectivos como magistrado y 75 años de edad;</p> <p>II.- Acreditar haber estado 20 años al servicio del gobierno del Estado, de ellos cuando menos cinco años como magistrado;</p> <p>III.- Los magistrados del tribunal, que se retiren una vez fenecido el cargo por el cual fueron designados y no tengan derecho a jubilación, tendrán derecho a un haber de retiro.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- Tratándose de la jubilación y pensión del demás personal que integra este Tribunal será también en términos de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Los magistrados y demás servidores públicos del Tribunal percibirán iguales jubilaciones emolumentos y prestaciones a los del Poder Judicial, y gozarán de los derechos emanados de las disposiciones en materia de seguridad social.</p>
	<p>Se Adiciona</p> <p>ARTÍCULO 52-A. Las solicitudes de jubilaciones de los Magistrados, se tramitarán ante el Pleno del Tribunal; el Presidente del Tribunal recabará la solicitud,</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"

	tomando en cuenta los documentos que justifiquen la antigüedad y presentará dictamen correspondiente, que someterá al Pleno, quien determinará lo que en derecho proceda.
	Se Adiciona ARTÍCULO 52-B. Es causa de jubilación obligatoria, contar con setenta y cinco años de edad o padecer incapacidad física o mental, total y permanente, que haga imposible el desempeño del cargo. La incapacidad a que se refiere este artículo la calificará el Pleno con vista en dictámenes que emitan facultativos en la materia, oyendo al Magistrado a jubilar y en su caso, del o los dictámenes de los facultativos que éste ofrezca.
	Se Adiciona ARTÍCULO 52-C. Al fallecer un Magistrado en ejercicio, se otorgará la pensión de jubilación, si la hubiera, a la persona que legalmente le corresponda.
	Se Adiciona ARTÍCULO 52-D. El pago de las pensiones mencionadas en el presente capítulo, se hará por la Dirección de Administración, Dirección Finanzas y las áreas competentes del Tribunal a partir del día siguiente en que haya sido aprobada la jubilación respectiva,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

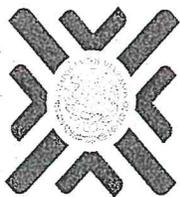
"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

	<p>la aprobación deberá hacerse en un plazo de quince días contados a partir de la solicitud respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- La o el Titular de la Secretaría General de Acuerdos, además de las funciones y atribuciones que le otorgan esta Ley y las de la materia, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y del Sistema General de Archivo del Tribunal;</p> <p>XIV. a XX. ...</p> <p>La Secretaría General contará con las unidades auxiliares que determine el reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- La o el Titular de la Secretaría General de Acuerdos, además de las funciones y atribuciones que le otorgan esta Ley y las de la materia, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y del Sistema General de Archivo del Tribunal. El Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos sistematizará y concentrará los archivos de trámite en cada una de las áreas; tendrá un archivo de concentración, y en su caso histórico, debiéndose elaborar los instrumentos de control y consulta, que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización, conservación y depuración de los documentos, conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y Manual respectivo.</p> <p>XIV. a XX. ...</p> <p>La Secretaría General contará con las unidades auxiliares que determine el reglamento.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"

ARTÍCULO 54.- Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán como atribuciones y obligaciones:

I. Custodiar los expedientes y documentos que les sean turnados para la elaboración de proyectos, y en consecuencia deben guardar sigilo y discreción respecto de los asuntos y proyectos que se les encomienden para su formulación;

II. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados al Magistrado o Magistrada de su adscripción;

III. Reunir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;

IV. Auxiliar al Secretario General de Acuerdos en todas sus funciones;

V. Suplir en caso de ausencia a los Secretarios de Acuerdo y/o de Cuenta de las Salas Unitarias.

ARTÍCULO 54.- Los Secretarios de Estudio y Cuenta de Sala Superior, Salas Unitarias y Especializada tendrán como atribuciones y obligaciones:

Sala Superior:

I. Custodiar los expedientes y documentos que le sean turnados para la elaboración de proyectos, y en consecuencia deben guardar sigilo y discreción respecto de los asuntos y proyectos que se les encomienden para su formulación;

II. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados al Magistrado o Magistrada de su adscripción;

III. Reunir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;

IV. Auxiliar y suplir al Secretario General de Acuerdos en todas sus funciones;

V. Las demás que le determine la o el Magistrado de su adscripción.

Salas Unitarias y Especializada:

I. Custodiar los expedientes y documentos que le sean turnados



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>VI. Las demás que le determine la o el Magistrado de su adscripción.</p>	<p>para la elaboración de proyectos, y en consecuencia deben guardar sigilo y discreción respecto de los asuntos y proyectos que se les encomienden para su formulación;</p> <p>II. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados al Magistrado o Magistrada de su adscripción;</p> <p>III. Reunir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;</p> <p>IV. Suplir en caso de ausencia a los Secretarios de Acuerdos.</p> <p>V. Las demás que le determine la o el Magistrado de su adscripción.</p>
<p>ARTÍCULO 69.- La Dirección de Administración, es la encargada del control de los recursos financieros, humanos y materiales del Tribunal. Será la que proporcione los suministros, servicios generales y auxiliares indispensables para la conservación y mantenimiento de instalaciones y equipamiento de las diferentes áreas.</p> <p>Estará a cargo de un Director, designado y removido por el pleno a propuesta de la Presidencia.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- La Dirección de Administración, es la encargada del control de los recursos financieros, humanos y materiales del Tribunal. Será la que proporcione los suministros, servicios generales y auxiliares indispensables para la conservación y mantenimiento de instalaciones y equipamiento de las diferentes áreas.</p> <p>Estará a cargo de un Director, designado y removido por el pleno a propuesta de la Presidencia.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

	<p>Para ser Director de Administración se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;III. Tener título y cedula profesional de licenciado en: contaduría pública, administración pública o carreras afines; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; yIV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.
<p>ARTÍCULO 72.- El control interno del Tribunal se ejerce por la Dirección de Contraloría Interna, que es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con</p>	<p>ARTÍCULO 72.- El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la Ley General y la demás legislación aplicable en el Estado en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>la finalidad de mejorar su actuación y desempeño.</p>	<p>El Titular del Órgano Interno de Control, deberá contar con título profesional de licenciatura, con al menos 10 años de antigüedad en las carreras de Contaduría, Administración, Derecho, Actuaría o carreras afines, y cumplir los demás requisitos que establezca el reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- La Dirección de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>i. Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores públicos del Tribunal y darles el trámite correspondiente;</p> <p>II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores;</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos relativos al funcionamiento administrativo, que fije la normatividad aplicable a los servidores públicos y empleados del Tribunal;</p> <p>IV. Vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal;</p>	<p>ARTÍCULO 73.- Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:</p> <p>i. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos pertenecientes al Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, atendiendo lo dispuesto por la fracción VII del presente artículo;</p> <p>II. Investigar y substanciar los procedimientos instaurados en contra de los servidores públicos pertenecientes al Tribunal;</p> <p>III. Investigar y substanciar los procedimientos instaurados en contra de particulares vinculados con faltas que afecten al Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable;</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"

V. Formular el programa anual de control y auditoría para aprobación del Pleno;

VI. Realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales de oficio, visitas, inspecciones y revisiones que ordene la Presidencia y el Pleno, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Tribunal, así como elaborar los informes de resultados correspondientes, adjuntando las pruebas conducentes que serán remitidos al Pleno;

VII. Con excepción de las y los Magistrados, fincar la responsabilidad administrativa resarcitoria a los demás servidores públicos del Tribunal, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero causados al patrimonio del mismo;

VIII. Supervisar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión, darle vista al Pleno del Tribunal;

IX. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones administrativas resarcitorias que se impongan a los servidores públicos del Tribunal;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida el Pleno del Tribunal;

V. Vigilar el cumplimiento por parte de los servidores públicos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

VI. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;

VII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal;

VIII. Turnar para resolución al Pleno del Tribunal cuando se trate de responsabilidades administrativas que sean atribuidas a los Magistrados pertenecientes al Tribunal.

IX. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

X. Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de Titulares de las diversas áreas del Tribunal;

XI. Autorizar las bajas de bienes muebles del inventario en coordinación con la Dirección de Administración;

XII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los servidores públicos del Tribunal, que surjan de los pliegos preventivos de responsabilidad;

XIII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivadas de las adjudicaciones efectuadas por el Tribunal;

XIV. Sustanciar los procedimientos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y sancionar a los Secretarios, Defensores, Actuarios y Administrativos;

XV. Recibir y registrar las declaraciones 3 de 3: 1) Declaración Patrimonial, 2) Declaración de Intereses, 3) Comprobante de Pago de Impuestos (Fiscal), de los Servidores Públicos del Tribunal;

XVI. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal en términos de lo previsto en la Ley



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;</p> <p>XVII. Requerir a los servidores públicos que omitan presentar su declaración de situación patrimonial inicial o de modificación patrimonial y en su caso, dar vista al Pleno;</p> <p>XVIII. Proceder a la investigación del patrimonio del servidor público que omita presentar su declaración final de situación patrimonial, dándole vista al Pleno del Tribunal de los resultados obtenidos;</p> <p>XIX. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de las áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, con la participación de estas, aprobados por el Pleno del Tribunal;</p> <p>XX. Llevar el registro de los requerimientos de pago relativos a las pólizas de fianza enviadas al Fondo por los diferentes órganos jurisdiccionales del Tribunal;</p> <p>XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y</p> <p>XXII. Las demás que señale el Reglamento y Acuerdos Generales.</p>	<p><i>[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]</i></p>
<p>ARTÍCULO 78.- Las obligaciones de los trabajadores al servicio del Tribunal, derivan:</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Las obligaciones de los trabajadores al servicio del Tribunal, derivan</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

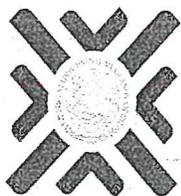
COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>I. De la relación laboral; y</p> <p>II. ...</p>	<p>I. De la relación de trabajo como empleados de un Órgano Constitucionalmente Autónomo del Estado; y</p> <p>II. ...</p>
<p>ARTÍCULO 88.- Las licencias se entenderán otorgadas sin goce de sueldo, independientemente de lo previsto por otras disposiciones aplicables, por lo que sólo se concederán licencias con goce de sueldo a juicio de quien deba otorgarlas, si:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se solicita por causa de muerte de cónyuge, padres o hijos, hasta por veinte días;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 88.- Las licencias se entenderán otorgadas sin goce de sueldo, independientemente de lo previsto por otras disposiciones aplicables, por lo que sólo se concederán licencias con goce de sueldo a juicio de quien deba otorgarlas, si:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se solicita por causa de muerte de cónyuge, concubino o concubina, padres o hijos, hasta por veinte días;</p> <p>IV. a V. ...</p>
	<p>Se Adiciona ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>DÉCIMO. - En lo referente a las jubilaciones de los magistrados, se estará a lo dispuesto por las disposiciones de las Leyes Orgánicas Respectivas al momento de su nombramiento y las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>

3. Expediente número 582, iniciativa presentada por la ciudadana Diputada Elisa Zepeda, quien expone en su motivación, lo siguiente:

El control interno en las instancias constituye el ambiente o entorno en el cual se propicia (mediante planes, métodos, programas, asignación de funciones y definición de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

procedimientos) el efectivo desempeño institucional y por ende, se facilita el cumplimiento de los objetivos fijados y la entrega de cuentas (interna y externamente) de forma pronta y completa².

Por su parte los órganos constitucionalmente autónomos también cuentan con sistemas de control interno que supervisan y vigilan la aplicación de los recursos públicos dentro de las estructuras orgánicas; además establecen mecanismos de control en cuando al funcionamiento, conducción y ejercicio de las facultades de las personas servidoras públicas adscritas.

En nuestra entidad los órganos constitucionalmente autónomos, son los encargados de la evaluación interna de las funciones administrativas, aplicación de los recursos públicos e inspecciones relacionadas con el funcionamiento.

La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en su artículo 72 define al órgano de Control interno como el encargado de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que la LXIV Legislatura Constitucional mediante decreto número 805 de fecha 25 de septiembre de 2019, expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual el Gobernador del Estado publicó sus partes no vetadas en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el siete de noviembre de la misma anualidad; habiendo entrado en vigor lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 de la referida Ley; así como fracción VI del artículo 10, la fracción VII del artículo 20 relativas a las funciones y al proceso designación de la persona que ocupará la titularidad de la Dirección de Control Interno del Tribunal

Con base en lo establecido en esos artículos podemos percatarnos de lo siguiente:

- 1. Que la designación y remoción de la persona titular del órgano de control interno del Tribunal de Justicia Administrativa es facultad del Pleno del mismo;*
- 2. Que es la Presidencia del Tribunal quien realiza la propuesta para designar al titular del órgano de Control interno;*
- 3. Que el órgano de Control interno del Tribunal quedó establecido dentro de la estructura administrativa con el nivel de Dirección.*

De esta forma, es importante indicar que la naturaleza jurídico-administrativa otorgada al órgano de control interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, permite

² Importancia del Control Interno para la rendición de cuentas en el sector público federal.

<http://rendiciondecuentas.org.mx/la-importancia-del-control-interno-para-la-rendicion-de-cuentas-en-el-sector-publico-federal/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

que sea el Pleno quien designe a la persona titular de la dirección de Contraloría Interna a propuesta del Presidente del referido órgano constitucionalmente autónomo.

Sin embargo, la naturaleza constitucional de los órganos internos de control en las entidades públicas, no puede limitarse a una estructura administrativa de nivel de dirección; pues de ser así estarían subordinadas no sólo administrativamente, sino operativamente a la Presidencia y a quienes integran el Pleno del Tribunal.

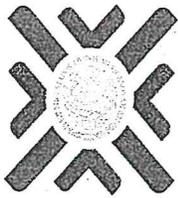
Por lo que, la presente iniciativa proponer que el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, deje de ser una dirección más dentro de la estructura orgánica administrativa y en su lugar se le dote de la autonomía técnica y de gestión, requerida para el efectivo control, funcionamiento y evaluación de las funciones públicas de las personas que ejercen un cargo dentro del Tribunal, disposición y aplicación efectiva de los recursos públicos ejercidos por el órgano autónomo de referencia; además, para que en el ejercicio de sus funciones de coordine con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Ante esto, se propone también que sea el Congreso del Estado la instancia que designe a la persona que deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, a través de una convocatoria pública abierta a la participación ciudadana, como un mecanismo que permita determinar el perfil idóneo y que en las funciones que realice dentro del Tribunal se desempeñe de manera imparcial, ejerciendo la autonomía técnica y de decisión que requieren los órganos de control dentro de las entidades públicas.

Además, se busca que la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control, cumpla con los requisitos mínimos entre los que podemos destacar que, para el desempeño del cargo, cuente con los conocimientos técnicos requeridos y que no haya sido sancionado por pena privativa de la libertad mayor a un año, que cuente con la experiencia requerida en el cargo y cédula profesional para su desempeño, así como evitar que exista algún conflicto de interés en el desempeño del mismo.

Lo anterior, cobra relevancia de conformidad con el criterio sentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018; promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Decreto 611 por el que se reformaron las Leyes Orgánica del Poder Judicial, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Orgánica y de Procedimientos y del Código Electoral, todos del mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de julio de 2018³, resolución que en lo conducente establece:

³ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6180>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

"Se validan los preceptos de la legislación de Michoacán de Ocampo, donde se faculta al Congreso local para nombrar a los titulares de los órganos internos de control del Instituto Electoral, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para ratificar el nombramiento del contralor interno del Poder Judicial del Estado".

"Las facultades establecidas no violan los principios de división de poderes y de autonomía establecidos en la Constitución Federal, siendo un aspecto en el que las entidades federativas gozan de libertad configurativa. Aunado a ello, las atribuciones de los órganos internos de control se enfocan a la fiscalización de los ingresos y egresos, lo que no incide en las competencias específicas que tiene cada uno de los órganos aludidos".

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación "validó el requisito de tener una edad mínima de 30 años para ocupar el cargo de contralor interno, al considerar que no se vulnera el principio de igualdad y no discriminación, pues al aplicar el test de proporcionalidad se concluye que la norma persigue un fin constitucionalmente válido, es idónea, necesaria y proporcional, porque quienes ocupen esos cargos, deben contar con cierto nivel de madurez y experiencia; que les permita realizar la función encomendada conforme al principio de eficiencia".

De esta manera, se puede indicar que la propuesta que se plantea es jurídicamente idónea en lo que se refiere a la facultad del Congreso del Estado de Oaxaca, para designar al titular del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

En razón de lo anterior, se propone que se reforme la fracción VI del artículo 10, la fracción VII del artículo 20 y los artículos 72, 73 y 74; y se adicionen los artículos 72 Bis y 72 Ter a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para visualización de las mismas se enlistan a continuación:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal: De la I. a la V.... VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos y al Director de Control Interno. VII. a la XV. ...	ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal: De la I. a la V.... VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos; VII. a la XV. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>ARTÍCULO 20.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:</p> <p>De la I. a la VI. ...</p> <p>VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, y de las personas Titulares de la Contraloría y de la Dirección de Administración y Finanzas;</p> <p>VIII. ... a la XXIII. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LAS ÁREAS DE APOYO ESPECIALIZADO</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO</p> <p>ARTÍCULO 72.- El control interno del Tribunal se ejerce por la Contraloría Interna, que es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:</p> <p>De la I. a la VI. ...</p> <p>VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, y de la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas;</p> <p>VIII. ... a la XXIII. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LAS ÁREAS DE APOYO ESPECIALIZADO</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO</p> <p>ARTÍCULO 72.- El control interno del Tribunal se ejerce por la Contraloría Interna, que es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño. En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.</p> <p>En su desempeño la Contraloría Interna se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, austeridad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.</p> <p>La Contraloría Interna mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones.</p>
--	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 72 Bis.- La persona titular de la Contraloría Interna será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante la convocatoria pública que emita la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia.

Del proceso de selección la comisión permanente, presentará una terna de candidaturas que deberán de cumplir con los requisitos que establezca esta Ley, para ser votada ante el Pleno de la legislatura. Durará tres años en su encargo pudiendo ser reelecto una sola vez, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Tribunal.

Si no se lograre la votación en los términos del párrafo anterior, se realizarán las rondas que sean necesarias hasta alcanzar el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura presentes.

ARTÍCULO 72 Ter.- Para ocupar la titularidad de la Contraloría Interna del Tribunal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la publicación de la convocatoria;
- II. Tener treinta años cumplidos al momento de su designación;
- III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello le impedirá aspirar para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- V. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con

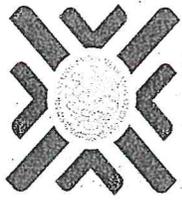
SIN CORRELATIVO



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>ARTÍCULO 73.- La Dirección de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I. a la XXII. ...</p> <p>ARTÍCULO 74.- Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta Ley, el Reglamento, los Acuerdos Generales y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección de Contraloría Interna, tendrá la siguiente estructura orgánica:</p> <p>De la I. a la IV. ...</p> <p>Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Contraloría Interna contará además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos. La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas de apoyo se establecen en el Reglamento.</p>	<p>título y cédula profesional, de nivel licenciatura, de contaduría pública, derecho u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>VI. No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de representante popular electo por el sistema de partidos políticos, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o haber ocupado algún cargo de un partido político, y</p> <p>VII. No pertenecer o haber pertenecido dentro del último año anterior a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal.</p> <p>ARTÍCULO 73.- La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I. a la XXII. ...</p> <p>ARTÍCULO 74.- Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta Ley, el Reglamento, los Acuerdos Generales y demás disposiciones legales aplicables, la Contraloría Interna, tendrá la siguiente estructura orgánica:</p> <p>De la I. a la IV. ...</p> <p>Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, la Contraloría Interna contará además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos. La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas de apoyo se establecen en el Reglamento.</p>
--	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

4. Expediente número 598, iniciativa presentada por el ciudadano Diputado Mauro Cruz Sánchez, quien expone en su motivación, lo siguiente:

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, se realizaron una serie de reformas al sistema jurídico federal y al local. Este sistema dio inicio con una reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación el día 27 de mayo del año 2015.

Posteriormente, la reforma indicada constitucional fue reglamentada en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el diario oficial de la federación, el día 18 de julio del año 2016, misma que en su artículo segundo del decreto por el que se emitió esta ley, se estableció que el mismo Sistema Anticorrupción fuera replicado por mandato del legislador permanente en todas las entidades federativas a través de sus respectivas Legislaturas locales.

De forma paralela a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción se dieron nuevas atribuciones a los tribunales administrativos de la federación y de las entidades federativas, tal y como lo dispone el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado mediante reforma publicada en el diario oficial de la federación el 27 de mayo del año 2015.

En cumplimiento al mandato constitucional, mediante decreto número 786, aprobado el 12 de diciembre de 2017 por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 16 de enero del año 2018, se adicionó el artículo 114 QUÁTER, con un capítulo III, denominado DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, en el Título Sexto "DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Con esta reforma se desincorporó al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado y en se creó el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dotado de autonomía constitucional para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

En continuidad al mandato de la norma suprema del Estado y dada la autonomía constitucional que se le concedió al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, así como las nuevas funciones que le confirió el legislador federal y el local, fue necesario expedir una nueva Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, misma que se aprobó por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el decreto número 702, aprobado el día 30 de agosto del año 2017 y publicada el mismo día 20 de octubre del 2019 en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado que se había creado un nuevo Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca, también fue necesario que la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emitiera la Ley Orgánica del Tribunal del Justicia Administrativa, ya como un órgano



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

autónomo constitucional, lo que fue cumplimentado, con la emisión del decreto número 805, aprobado el 25 de septiembre del año 2019, por la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, publicadas las PNV en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 7 de noviembre del 2019, donde se contiene el acuerdo mediante el cual se aprueban las observaciones hechas por el Ejecutivo del Estado.

En la indicada Ley Orgánica, se reguló el nivel estructural y las funciones del Órgano de Control Interno, así como las atribuciones del pleno para elegir a su titular de este órgano y del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para proponer al pleno del mismo Tribunal, las que ya no corresponden, dado que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, ya no es un Tribunal especializado del Poder Judicial, sino que ahora es un órgano autónomo constitucional, con diferentes normatividades que lo rigen.

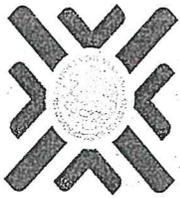
En la Ley orgánica actual, se le sitúa al Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, como subordinado de la Presidencia y del pleno, ya que en el texto se le ubica como un órgano administrativo con nivel directivo, más no como un Órgano de Control, que no depende de la administración, sino que evalúa a la administración, que instituye el sistema de control interno y también evalúa su grado de cumplimiento y que es competente para aplicar la Ley General y local de Responsabilidades Administrativas. Además de que este Órgano de Control Interno, tiene existencia jurídica propia y atribuciones propias que, por disposición expresa de las leyes General y local de Responsabilidades Administrativas son exclusivas del mismo, sin estar supeditado a ninguna autoridad para cumplir sus funciones, puesto que tiene autonomía de gestión para el combate a la corrupción, sea a petición de parte o actuando de oficio.

Más aún, en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se otorgaron facultades al pleno de nombrar al Director de Contraloría Interna y al Presidente del Tribunal de proponer al titular, respectivamente, lo que va en contra de lo dispuesto en el artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado.

En razón de ello, lo dispuesto actualmente en la fracción VI, del artículo 10 y la fracción VII, del artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, van en contra de lo dispuesto en el artículo 59, fracción LXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dado que los primeros ordenamientos legales citados no se supeditan a la norma suprema en el Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

De esta forma resulta necesario reformar: la fracción VIII, del artículo 3, la fracción VI, del artículo 10 y la fracción VII, del artículo 20; derogar: el inciso d), de la fracción III, del artículo 8; y, adicionar los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV, del artículo 8, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en los términos que se plantea en la presente iniciativa con proyecto de decreto que presento ante esta Soberanía popular oaxaqueña.

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá, por:</p> <p>I. Acuerdos Generales: Determinaciones administrativas que con ese carácter emita el Pleno del Tribunal;</p> <p>II. Congreso: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>IV. Fondo: Fondo para el fortalecimiento de la Justicia Administrativa;</p> <p>V. Ley: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>VI. Ley de Procedimiento: Ley de Procedimiento y de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;</p> <p>VII. Ley de Justicia de Fiscalización: Ley de Justicia de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;</p> <p>VIII. Órgano de Control Interno: La Dirección de Contraloría del Tribunal de</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá, por:</p> <p>I. Acuerdos Generales: Determinaciones administrativas que con ese carácter emita el Pleno del Tribunal;</p> <p>II. Congreso: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>IV. Fondo: Fondo para el fortalecimiento de la Justicia Administrativa;</p> <p>V. Ley: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>VI. Ley de Procedimiento: Ley de Procedimiento y de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;</p> <p>VII. Ley de Justicia de Fiscalización: Ley de Justicia de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;</p> <p>VIII. Órgano de Control Interno: La unidad administrativa que tiene a su cargo de promover, evaluar y fortalecer</p>



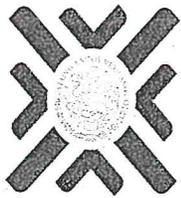
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>IX. Órgano Superior: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</p> <p>X. Paridad de género: Principio Constitucional que tiene como finalidad la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.</p> <p>XI. Pleno del Tribunal: La integración de la totalidad de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XII. Pleno de la Sala Superior: La integración de los cinco Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIII. Presidente: Magistrado o Magistrada que preside el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIV. Procedimientos: Los diversos procedimientos que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XV. Reglamento: Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p>	<p>el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>IX. Órgano Superior: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</p> <p>X. Paridad de género: Principio Constitucional que tiene como finalidad la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.</p> <p>XI. Pleno del Tribunal: La integración de la totalidad de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XII. Pleno de la Sala Superior: La integración de los cinco Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIII. Presidente: Magistrado o Magistrada que preside el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIV. Procedimientos: Los diversos procedimientos que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XV. Reglamento: Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p>
--	---



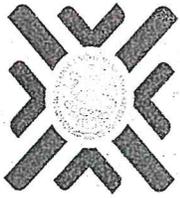
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

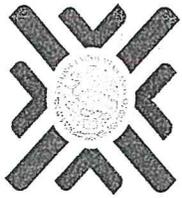
<p>XVI. Salas Especializadas: En materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, así como aquellas que conozcan de materias específicas con la jurisdicción y competencia que determine el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XVII. Sala Superior: Órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que integra la segunda instancia y constituida por cinco Magistradas o Magistrados;</p> <p>XVIII. Salas Unitarias: Salas Unitarias jurisdiccionales que integran la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIX. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p>	<p>XVI. Salas Especializadas: En materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, así como aquellas que conozcan de materias específicas con la jurisdicción y competencia que determine el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XVII. Sala Superior: Órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que integra la segunda instancia y constituida por cinco Magistradas o Magistrados;</p> <p>XVIII. Salas Unitarias: Salas Unitarias jurisdiccionales que integran la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIX. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:</p> <p>I. Los siguientes órganos jurisdiccionales:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Pleno del Tribunal;b) Presidencia;c) Sala Superior;d) Salas Unitarias de Primera Instancia; ye) Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.	<p>ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:</p> <p>I. Los siguientes órganos jurisdiccionales:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Pleno del Tribunal;b) Presidencia;c) Sala Superior;d) Salas Unitarias de Primera Instancia; ye) Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>II. Las siguientes unidades auxiliares a la tarea jurisdiccional:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Secretaría General de Acuerdos común al Pleno del Tribunal, a la Sala Superior y a la Presidencia;b) Secretarías de Estudio y Cuenta;c) Secretarías de Acuerdos;d) Actuarías, ye) Las demás que el Pleno acuerde como necesarias. <p>Las personas que ocupen los cargos previstos en los incisos del a) al d) tienen fe pública en lo relativo al ejercicio de sus funciones, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la verdad.</p> <p>III. Los siguientes órganos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Secretaría Particular;b) Dirección de Administración;c) Dirección de Finanzas;d) Dirección de Contraloría Interna;e) Coordinación de Asesores;f) Coordinación de Capacitación;g) Unidad de Transparencia;h) Unidad de Informática, y	<p>II. Las siguientes unidades auxiliares a la tarea jurisdiccional:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Secretaría General de Acuerdos común al Pleno del Tribunal, a la Sala Superior y a la Presidencia;b) Secretarías de Estudio y Cuenta;c) Secretarías de Acuerdos;d) Actuarías, ye) Las demás que el Pleno acuerde como necesarias. <p>Las personas que ocupen los cargos previstos en los incisos del a) al d) tienen fe pública en lo relativo al ejercicio de sus funciones, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la verdad.</p> <p>III. Los siguientes órganos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Secretaría Particular;b) Dirección de Administración;c) Dirección de Finanzas;d) (derogado);e) Coordinación de Asesores;f) Coordinación de Capacitación;g) Unidad de Transparencia;h) Unidad de Informática, y
--	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>i) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.</p> <p>La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas se establecerán en el Reglamento.</p> <p>IV. (Esta fracción no existe en el texto actual de la ley, en razón de ser una adición que se propone).</p>	<p>i) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.</p> <p>La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas se establecerán en el Reglamento.</p> <p>IV. El Órgano de Control Interno, integrado por:</p> <p>a) El Contralor General;</p> <p>b) La Dirección de Auditoría, Organización y Métodos;</p> <p>c) La Dirección de Investigación y Situación Patrimonial; y,</p> <p>d) La Dirección de Responsabilidades.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:</p> <p>I. Vigilar la autonomía e independencia del Tribunal;</p> <p>II. Elegir al Presidente del Tribunal;</p> <p>III. Aceptar o rechazar la renuncia al cargo de Presidente del Tribunal;</p> <p>IV. Crear nuevas Salas y determinar la circunscripción territorial y competencia de las mismas;</p> <p>V. Adscribir a Magistradas y Magistrados a Sala Superior, Unitarias y Especializadas;</p> <p>VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:</p> <p>I. Vigilar la autonomía e independencia del Tribunal;</p> <p>II. Elegir al Presidente del Tribunal;</p> <p>III. Aceptar o rechazar la renuncia al cargo de Presidente del Tribunal;</p> <p>IV. Crear nuevas Salas y determinar la circunscripción territorial y competencia de las mismas;</p> <p>V. Adscribir a Magistradas y Magistrados a Sala Superior, Unitarias y Especializadas;</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"

~~General de Acuerdos y al Director de Control Interno.~~

VII. Resolver sobre las renunciaciones, remoción, e inhabilitación de funcionarios del Tribunal en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y conceder licencias a las y los magistrados, cuando proceda en cada caso;

VIII. Presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y a las leyes secundarias correspondientes relacionadas con la materia de trabajo del tribunal;

IX. Expedir y reformar el Reglamento Interno del Tribunal;

X. Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto, bajo los principios de austeridad, igualdad de género y razonabilidad;

XI. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que le presente el Presidente o la Presidenta del Tribunal;

XII. Dictar las medidas administrativas que exija el buen funcionamiento del Tribunal, e imponer sanciones al personal;

XIII. Discutir y aprobar el proyecto del presupuesto de egresos del Tribunal;

XIV. Habilitar un recinto alternativo para sesionar cuando las condiciones y necesidades así lo requieran, y

VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos.

VII. Resolver sobre las renunciaciones, remoción, e inhabilitación de funcionarios del Tribunal en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y conceder licencias a las y los magistrados, cuando proceda en cada caso;

VIII. Presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y a las leyes secundarias correspondientes relacionadas con la materia de trabajo del tribunal;

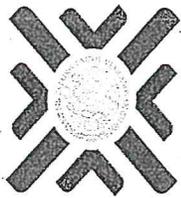
IX. Expedir y reformar el Reglamento Interno del Tribunal;

X. Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto, bajo los principios de austeridad, igualdad de género y razonabilidad;

XI. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que le presente el Presidente o la Presidenta del Tribunal;

XII. Dictar las medidas administrativas que exija el buen funcionamiento del Tribunal, e imponer sanciones al personal;

XIII. Discutir y aprobar el proyecto del presupuesto de egresos del Tribunal;



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>XV. Las demás que le fijen esta Ley, su Reglamento y Acuerdos Generales.</p>	<p>XIV. Habilitar un recinto alterno para sesionar cuando las condiciones y necesidades así lo requieran, y</p> <p>XV. Las demás que le fijen esta Ley, su Reglamento y Acuerdos Generales.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:</p> <p>I. Representar legalmente al Tribunal:</p> <p>II. Representar al Tribunal en todos los actos oficiales; esta representación podrá delegarse en la Magistrada o Magistrado del Tribunal que designe el propio Presidente;</p> <p>III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en los días, horas y términos que señale esta Ley y el Reglamento.</p> <p>IV. Tramitar todos los asuntos jurisdiccionales de la competencia de la Sala Superior, hasta ponerlos en estado de resolución, turnándolos mediante sorteo entre los demás integrantes de la misma.</p> <p>V. Autorizar, conjuntamente con el Secretario o Secretaria General, los acuerdos que dicte la Sala Superior en los asuntos de su competencia y las actas correspondientes a las sesiones, haciendo constar en éstas, las deliberaciones respecto de los asuntos de que se trate;</p> <p>VI. Proponer a las Magistradas o Magistrados del Pleno del Tribunal los proyectos de Acuerdos Generales</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:</p> <p>I. Representar legalmente al Tribunal:</p> <p>II. Representar al Tribunal en todos los actos oficiales; esta representación podrá delegarse en la Magistrada o Magistrado del Tribunal que designe el propio Presidente;</p> <p>III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en los días, horas y términos que señale esta Ley y el Reglamento.</p> <p>IV. Tramitar todos los asuntos jurisdiccionales de la competencia de la Sala Superior, hasta ponerlos en estado de resolución, turnándolos mediante sorteo entre los demás integrantes de la misma.</p> <p>V. Autorizar, conjuntamente con el Secretario o Secretaria General, los acuerdos que dicte la Sala Superior en los asuntos de su competencia y las actas correspondientes a las sesiones, haciendo constar en éstas, las deliberaciones respecto de los asuntos de que se trate;</p> <p>VI. Proponer a las Magistradas o Magistrados del Pleno del Tribunal los proyectos de Acuerdos Generales</p>



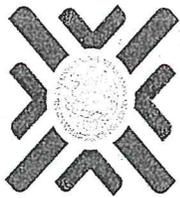
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>conducentes al mejoramiento de la Justicia Administrativa;</p> <p>VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, y de las personas Titulares de la Centralería y de la Dirección de Administración y Finanzas;</p> <p>VIII. Vigilar que la administración de justicia sea pronta y expedita;</p> <p>IX. Supervisar que las Magistradas y Magistrados de Primera Instancia rindan los datos estadísticos mensuales del movimiento de asuntos de su competencia;</p> <p>X. Ordenar la publicación de los Acuerdos Generales y los propios; en cada caso se indicará la forma en que deba realizarse;</p> <p>XI. Despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Superior;</p> <p>XII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos en contra del Tribunal y de la Sala Superior, haciéndolo del conocimiento de sus integrantes. En sus ausencias que no excedan de 15 días, lo hará la o el Magistrado que designe la Presidencia;</p> <p>XIII. Proponer al Pleno los nombramientos y remociones del personal del Tribunal que correspondan;</p> <p>XIV. Determinar lo procedente con relación a licencias de los empleados del Tribunal,</p>	<p>conducentes al mejoramiento de la Justicia Administrativa;</p> <p>VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria General de Acuerdos y de los Titulares de la Dirección de Administración y Finanzas;</p> <p>VIII. Vigilar que la administración de justicia sea pronta y expedita;</p> <p>IX. Supervisar que las Magistradas y Magistrados de Primera Instancia rindan los datos estadísticos mensuales del movimiento de asuntos de su competencia;</p> <p>X. Ordenar la publicación de los Acuerdos Generales y los propios; en cada caso se indicará la forma en que deba realizarse;</p> <p>XI. Despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Superior;</p> <p>XII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos en contra del Tribunal y de la Sala Superior, haciéndolo del conocimiento de sus integrantes. En sus ausencias que no excedan de 15 días, lo hará la o el Magistrado que designe la Presidencia;</p> <p>XIII. Proponer al Pleno los nombramientos y remociones del personal del Tribunal que correspondan;</p> <p>XIV. Determinar lo procedente con relación a licencias de los empleados del Tribunal,</p>
---	---



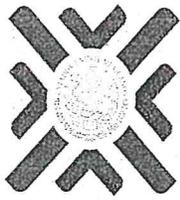
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>previa opinión de la o el Magistrado con el que se encuentren adscritos;</p> <p>XV. Formular anualmente el proyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal, así como remitir el proyecto aprobado por el Pleno del Tribunal al Poder Legislativo para su validación o modificación;</p> <p>XVI. Autorizar y supervisar el buen manejo y destino de los recursos propios del fondo para la administración de justicia;</p> <p>XVII. Conceder las licencias y permisos de los Secretarios, Asesores y Actuarios, cuando en cada caso así proceda;</p> <p>XVIII. Rendir al Pleno del Tribunal, en el mes de Diciembre de cada año, un informe de las actividades realizadas en este período, así como la aplicación de los recursos económicos presupuestales.</p> <p>XIX. Expedir el nombramiento a las personas titulares de las unidades auxiliares, órganos administrativos y demás personal del Tribunal;</p> <p>XX. Vigilar el funcionamiento de las unidades auxiliares que sean adscritas a la Presidencia;</p> <p>XXI. Celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas sobre asuntos de competencia del Tribunal;</p> <p>XXII. Tratándose de las ausencias de las o los Magistrados de Primera Instancia, el Presidente del Tribunal designará de entre las y los Secretarios de Acuerdos a un</p>	<p>previa opinión de la o el Magistrado con el que se encuentren adscritos;</p> <p>XV. Formular anualmente el proyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal, así como remitir el proyecto aprobado por el Pleno del Tribunal al Poder Legislativo para su validación o modificación;</p> <p>XVI. Autorizar y supervisar el buen manejo y destino de los recursos propios del fondo para la administración de justicia;</p> <p>XVII. Conceder las licencias y permisos de los Secretarios, Asesores y Actuarios, cuando en cada caso así proceda;</p> <p>XVIII. Rendir al Pleno del Tribunal, en el mes de Diciembre de cada año, un informe de las actividades realizadas en este período, así como la aplicación de los recursos económicos presupuestales.</p> <p>XIX. Expedir el nombramiento a las personas titulares de las unidades auxiliares, órganos administrativos y demás personal del Tribunal;</p> <p>XX. Vigilar el funcionamiento de las unidades auxiliares que sean adscritas a la Presidencia;</p> <p>XXI. Celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas sobre asuntos de competencia del Tribunal;</p> <p>XXII. Tratándose de las ausencias de las o los Magistrados de Primera Instancia, el Presidente del Tribunal designará de entre las y los Secretarios de Acuerdos a un</p>
--	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>Secretario o Secretaria de Acuerdos para que tramite y resuelva los asuntos de la Sala correspondiente.</p> <p>XXIII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y Acuerdos Generales.</p>	<p>Secretario o Secretaria de Acuerdos para que tramite y resuelva los asuntos de la Sala correspondiente.</p> <p>XXIII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y Acuerdos Generales.</p>
--	--

5. Expediente número 606, iniciativa presentada por el ciudadano Diputado Mauro Cruz Sánchez, quien expone en su motivación, lo siguiente:

La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en vigor, regula el nivel estructural y las funciones del Órgano de Control Interno, así como las atribuciones del pleno para elegir a su titular de este órgano y del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, por ello, en la sesión del pleno legislativo de fecha 26 de agosto del año 2020, propuse una iniciativa para reformar, lo siguiente:

1.- El artículo 3, fracción VIII, de la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para cambiar la definición del Órgano de Control Interno y homologarlo con la definición que le da la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

2.- Que el nivel estructural, con el que se le establece actualmente al Órgano de Control Interno, en el artículo 8, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se le ubica como un órgano administrativo de apoyo para el Tribunal y como un subordinado de la Presidencia y del pleno, ya que en el texto se le ubica como un órgano administrativo con nivel directivo, más no como un Órgano de Control, que no depende de la administración, sino que evalúa a la administración, que instituye el sistema de control interno y también evalúa su grado de cumplimiento y que es competente para aplicar la Ley General y local de Responsabilidades Administrativas. Además de que este Órgano de Control Interno, tiene existencia jurídica propia y atribuciones propias que, por disposición expresa de las referidas Leyes General y local de Responsabilidades Administrativas son exclusivas del mismo, sin estar supeditado a ningún autoridad para cumplir sus funciones, puesto que tiene autonomía de gestión para el combate a la corrupción, pues puede actuar a petición de parte o de oficio.

Al derogar la fracción mencionada, se propuso adicionar los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV del artículo 8, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

3.- También se propusieron las reformas de la fracción VI, del artículo 10 y la fracción VII, del artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

pues el Presidente del Tribunal no puede proponer al titular del Órgano de Control Interno, ni el pleno del Tribunal tienen facultades constitucionales para elegir a su titular.

Lo anterior, tienen apoyo en lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se regula el Sistema Estatal de Combate a la corrupción y se mandata establecer órganos de control interno en los organismos autónomos y municipios y les da atribuciones, ya que dispone:

"Artículo 120.-...

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

..."

Ahora, una vez hecha la propuesta de mi parte como Diputado integrante de esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la sesión de 26 de agosto del 2020, para que se reformen: la fracción VIII, del artículo 3, la fracción VI, del artículo 10 y la fracción VII, del artículo 20; se derogue: el inciso d), de la fracción III, del artículo 8; y, adicione los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV, del artículo 8, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

En continuidad a la propuesta indicada en el párrafo anterior, ahora presento la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman: el artículo 72, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 73, el primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV y el segundo párrafo del artículo 74 y la fracción V del artículo 80; y, se adiciona la fracción VI al artículo 80, recorriéndose la actual fracción VI, como la fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, con la que se dé seguimiento a la implementación del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, como un órgano no supeditado al pleno, ni a la presidencia, sino ligado al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, al Sistema Nacional de Fiscalización y con las funciones que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley local en la misma materia, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás ordenamientos legales aplicables.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

NOVENO: Así, resulta necesario reformar: el artículo 72, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 73, el primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV y el segundo párrafo del artículo 74 y la fracción V del artículo 80; y, adicionar la fracción VI al artículo 80, recorriéndose la actual fracción VI, como la fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, pues es necesario eliminar la subordinación del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y para dotarlo de su estructura orgánica propia y darle las funciones que le mandata la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia, pues de no hacerlo se seguirán violando disposiciones constitucionales y leyes generales que mandataron la creación de estos órganos de control interno, para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción en los Órganos Autónomos del Estado, creados por mandato constitucional.

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>ARTÍCULO 72.- El control interno del Tribunal se ejerce por la Dirección de Contraloría Interna, que es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño.</p>	<p>ARTÍCULO 72.- El Órgano de Control Interno del Tribunal, tendrá las facultades que le conceden la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, será el encargado de aplicar las disposiciones de control interno e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de evaluar el desempeño y mejorar su actuación y la función pública.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- La Dirección de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores públicos del Tribunal y darles el trámite correspondiente;</p> <p>II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores;</p>	<p>ARTÍCULO 73.- El Órgano de Control Interno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores públicos del Tribunal y darles el trámite correspondiente;</p> <p>II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>III. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos relativos al funcionamiento administrativo, que fije la normatividad aplicable a los servidores públicos y empleados del Tribunal;</p> <p>IV. Vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal;</p> <p>V. Formular el programa anual de control y auditoría para aprobación del Pleno;</p> <p>VI. Realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales de oficio, visitas, inspecciones y revisiones que ordene la Presidencia y el Pleno, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Tribunal, así como elaborar los informes de resultados correspondientes, adjuntando las pruebas conducentes que serán remitidos al Pleno;</p> <p>VII. Con excepción de las y los Magistrados, fincar la responsabilidad administrativa resarcitoria a los demás servidores públicos del Tribunal, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero causados al patrimonio del mismo;</p>	<p>valores, contabilidad, rendición de cuentas y transparencia gubernamental;</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, acuerdos o lineamientos y demás normatividad administrativa y laboral, por parte de los servidores públicos y empleados del Tribunal;</p> <p>IV. Vigilar el correcto uso y el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal;</p> <p>V. Formular el programa anual de control y auditoría del Tribunal;</p> <p>VI. Ordenar y realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales, visitas, inspecciones ó revisiones de oficio ó que le ordene la Presidencia y el Pleno, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Tribunal, así como elaborar los informes de resultados correspondientes, adjuntando las pruebas conducentes cuando lo considere necesario para ser remitidas al Pleno;</p> <p>VII. Fincar las responsabilidades administrativas resarcitorias a los servidores públicos del Tribunal, cuando en el ejercicio de sus atribuciones detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños o perjuicios o ambos, estimables en dinero causados al patrimonio del mismo, quedando exceptuados de ello, las y los Magistrados;</p>
---	---



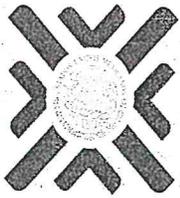
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>VIII. Supervisar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión, darle vista al Pleno del Tribunal;</p> <p>IX. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones administrativas resarcitorias que se impongan a los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>X. Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de Titulares de las diversas áreas del Tribunal;</p> <p>XI. Autorizar las bajas de bienes muebles del inventario en coordinación con la Dirección de Administración;</p> <p>XII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los servidores públicos del Tribunal, que surjan de los pliegos preventivos de responsabilidad;</p> <p>XIII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivadas de las adjudicaciones efectuadas por el Tribunal;</p> <p>XIV. Sustanciar los procedimientos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas</p>	<p>VIII. Dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías practicadas, para que estas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión, iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista al Pleno del Tribunal;</p> <p>IX. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones administrativas resarcitorias que se impongan a los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>X. Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de Titulares de las diversas áreas del Tribunal y en caso de detentar alguna irregularidad iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista al Pleno;</p> <p>XI. Autorizar las bajas de bienes muebles del inventario en coordinación con la Dirección de Administración;</p> <p>XII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los servidores públicos del Tribunal, que surjan de los pliegos preventivos de responsabilidad;</p> <p>XIII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivadas de las adjudicaciones efectuadas por el Tribunal;</p> <p>XIV. Sustanciar los procedimientos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y sancionar a los Secretarios,</p>
--	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"

aplicables; y sancionar a los Secretarios, Defensores, Actuarios y Administrativos;

XV. Recibir y registrar las declaraciones 3 de 3: 1) Declaración Patrimonial, 2) Declaración de Intereses, 3) Comprobante de Pago de Impuestos (Fiscal), de los Servidores Públicos del Tribunal;

XVI. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XVII. Requerir a los servidores públicos que omitan presentar su declaración de situación patrimonial inicial o de modificación patrimonial y en su caso, dar vista al Pleno;

XVIII. Proceder a la investigación del patrimonio del servidor público que omita presentar su declaración final de situación patrimonial, dándole vista al Pleno del Tribunal de los resultados obtenidos;

XIX. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de las áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, con la participación de estas, aprobados por el Pleno del Tribunal;

XX. Llevar el registro de los requerimientos de pago relativos a las pólizas de fianza enviadas

Defensores, Actuarios y Administrativos del Tribunal;

XV. Recibir y registrar las declaraciones de **situación patrimonial, de Intereses y la copia de la declaración anual de pago de impuestos, de los servidores públicos del Tribunal;**

XVI. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XVII. Requerir a los servidores públicos del Tribunal que omitan presentar las **declaraciones inicial o anual de situación patrimonial o la copia de la declaración anual de impuestos a que refiere la fracción XV del presente artículo** y en su caso, **iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan y si lo considera procedente darle vista al Pleno;**

XVIII. Proceder a la investigación del patrimonio del servidor público que omita presentar su declaración final de situación patrimonial, **debiendo iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista al Pleno del Tribunal de los resultados obtenidos;**

XIX. **Aprobar los manuales de organización y procedimientos elaborados por las áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, debiendo coordinar el trabajo con los directivos a quienes corresponda su elaboración;**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>al Fondo por los diferentes órganos jurisdiccionales del Tribunal;</p> <p>XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y</p> <p>XXII. Las demás que señale el Reglamento y Acuerdos Generales.</p>	<p>XX. Verificar el correcto registro de los requerimientos de pago relativos a las pólizas de fianza enviadas al Fondo por los diferentes órganos jurisdiccionales del Tribunal;</p> <p>XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado o el Sistema Nacional de Fiscalización ; y</p> <p>XXII. Las demás que señalen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otras normatividades y acuerdos generales.</p>
<p>ARTÍCULO 74.- Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta Ley, el Reglamento, los Acuerdos Generales y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección de Contraloría interna, tendrá la siguiente estructura orgánica:</p> <p>I. Un Director, quien representará a este Órgano de Control Interno;</p> <p>II. Una Jefatura de Departamento de Auditoría, Organización y Métodos;</p> <p>III. Una Jefatura de Departamento de Investigación y Situación Patrimonial;</p> <p>IV. Una Jefatura de Responsabilidades.</p> <p>Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Contraloría Interna contará además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos. La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas de apoyo se establecen en el Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 74.- Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, el Órgano de Control Interno del Tribunal, tendrá la estructura orgánica, siguiente:</p> <p>I. Un Contralor General, quien será el titular y representará a este Órgano de Control Interno;</p> <p>II. Una Dirección de Auditoría, Organización y Métodos;</p> <p>III. Una Dirección de Investigación y Situación Patrimonial; y,</p> <p>IV. Una Dirección de Responsabilidades.</p> <p>Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, el Contralor General y las Direcciones del Órgano de Control Interno contarán además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos y conforme a las necesidades del servicio emanadas de la Ley de Responsabilidades Administrativas</p>



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

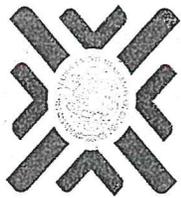
*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
 Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

	del Estado y Municipios de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.
<p>ARTÍCULO 80.- Son obligaciones del personal de este Tribunal las siguientes:</p> <p>I. Asistir con puntualidad a sus labores;</p> <p>II. Llevar al día las labores asignadas;</p> <p>III. Permanecer en las instalaciones del Tribunal dentro de su jornada de trabajo, salvo que exista autorización del Superior Jerárquico para salir;</p> <p>IV. Guardar reserva absoluta en los asuntos de que tengan conocimiento, con motivo de su trabajo;</p> <p>V. Portar en las instalaciones del Tribunal el gafete oficial de identificación; y</p> <p>VI. (no existe la redacción que se propone en esta fracción, por ser adición)</p> <p>VII. Las demás que fije la Presidencia.</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Son obligaciones del personal de este Tribunal las siguientes:</p> <p>I. Asistir con puntualidad a sus labores;</p> <p>II. Llevar al día las labores asignadas;</p> <p>III. Permanecer en las instalaciones del Tribunal dentro de su jornada de trabajo, salvo que exista autorización del Superior Jerárquico para salir;</p> <p>IV. Guardar reserva absoluta en los asuntos de que tengan conocimiento, con motivo de su trabajo;</p> <p>V. Portar en las instalaciones del Tribunal el gafete oficial de identificación;</p> <p>VI. Cumplir con los requerimientos que le haga el Órgano de Control Interno del Tribunal; y,</p> <p>VII. Las demás que fije la Presidencia.</p>

QUINTO.- Como parte del análisis de las cinco iniciativas planteadas las cuales contienen diversas reformas a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, partiendo de que la función jurisdiccional del Tribunal emana de lo dispuesto por la fracción V del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actualmente establece:

“...
 Artículo 116. ...

“...
 V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

...

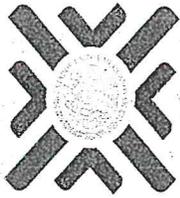
Así como de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la cual establece en el primer párrafo del artículo 114 QUÁTER lo siguiente:

Artículo 114 QUÁTER.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.

[...]

Resulta importante en este sentido advertir que es la Ley Orgánica de dicho ente Jurisdiccional la que representa el marco jurídico que precisa las bases de organización y funcionamiento que permite a todas sus áreas y órganos jurisdiccionales, cumplir con la labor que el mandato constitucional le confiere. Ante ello y como bien lo expone cada uno de los proponentes resulta importante hacer un ajuste a este marco legal, que dote de efectiva certeza jurídica a las y los operadores del sistema de justicia administrativa así como a los justiciables.

En este sentido, y tomando como base lo dispuesto por el inciso B) del artículo 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece que la organización, administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Administrativa se establecerá en su Ley Orgánica; por ello esta Comisión dictaminadora considera procedentes las modificaciones propuestas y que buscan dar cumplimiento con ese objetivo, en consecuencia resulta correcto eliminar de dicho ordenamiento los artículos que se advierten en una de las propuestas y que fijan competencias y atribuciones del Tribunal así como de las Salas Unitaria y Especializada del mismo, puesto que efectivamente el ámbito de competencia se ubica tanto en la Constitución Local como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y en otros ordenamientos del sistema de Justicia Administrativa, logrando con esto una correcta armonización legislativa.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

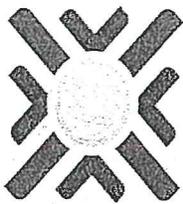
*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

De igual forma por cuanto hace a las reformas planteadas de forma específica para reestructurar los órganos y unidades que integran el Tribunal, las mismas son consideradas como procedentes en la medida de su operatividad.

Ahora bien, en relación a las propuestas planteadas para reforma y adición al Título Sexto denominado "DE LAS PENSIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL", para establecerla ahora como "DE LAS JUBILACIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL", bajo las cuales se propone incorporar las reglas para la incorporación del régimen de jubilaciones para Magistradas y Magistrados, al respecto es importante advertir que como bien lo refieren los proponentes, el Tribunal de Justicia Administrativa es un ente formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, integrado por Magistradas y Magistrados que tienen los mismos derechos que los del Tribunal Superior de Justicia, y en ese sentido de acuerdo a lo que establece el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, las jubilaciones de los Magistrados, Jueces, Secretarios y demás Servidores Públicos se otorgan de acuerdo a la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado, de la misma forma como lo establece actualmente la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, en consecuencia es de considerarse improcedente la reforma y adición propuesta en este tema.

Otra de las modificaciones identificadas en las propuestas analizadas, y que a consideración de esta Comisión resulta de especial trascendencia, es la necesidad de reestructurar al Órgano Interno de Control del Tribunal, siendo esta la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos; esto en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Actualmente la Ley Orgánica establece en su artículo 72, que el control interno del Tribunal se ejerce por la Contraloría Interna, cuyo titular desde su nombramiento se encuentra supeditado a la propuesta que haga el Presidente del Tribunal y a la designación del Pleno, en ese sentido es de advertir que, como lo plantean los proponentes esto incumple con lo mandado en la Constitución Política del Estado



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Libre y Soberano de Oaxaca, pues al ser el Tribunal de Justicia Administrativa un órgano constitucionalmente autónomo, acorde a lo dispuesto por la fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución Local, es facultad del Congreso del Estado la designación de dicho titular, en ese sentido, para cumplir con el mandato constitucional, resulta procedente hacer las modificaciones y adecuaciones pertinentes que se encuentran en las propuestas analizadas a fin de dotar de autonomía y legalidad al proceso de selección y nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control.

De los argumentos vertidos en este dictamen, así como de los argumentos de la y los proponentes expuestos en su motivación, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia llega a la conclusión de **considerarla procedente con modificaciones** de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del presente, con fundamento en los artículos 42 fracción II, 69 fracción X, 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia estima procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas analizadas en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1; el artículo 2; las fracciones I, VIII, XVII y XVIII del artículo 3; la fracción III del artículo 8; las fracciones VI, VIII del artículo 10; el segundo párrafo del artículo 11; el artículo 15; la fracción VII del artículo 20; el inciso m) del artículo 28; el artículo 34; el artículo 37; la fracción XIII del artículo 53; el primer párrafo y las fracciones IV, V, VI del artículo 54; la nomenclatura del Capítulo IV del Título Octavo del Libro Segundo denominado "DEL ÓRGANO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

INTERNO DE CONTROL"; el artículo 72; el primer párrafo, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 73; el artículo 74; la fracción I del artículo 78; las fracciones V y VI recorriéndose la subsecuente del artículo 80; la fracción II del artículo 88; se adiciona la fracción IV al artículo 8; el inciso a) denominado "Sala Superior" e inciso b) denominado "Salas Unitarias y Sala Especializada" al artículo 54; el párrafo tercero al artículo 69; un artículo 72 Bis; un artículo 72 Ter; se deroga la fracción XIII del artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la organización, **administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 2.- La justicia administrativa se deposita en este Tribunal, que es un órgano jurisdiccional autónomo e independiente en su ejercicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para ejercer control de legalidad, convencionalidad y constitucionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia **administrativa**, de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

Formará parte de los Sistemas Nacional y Estatal **de Combate a la Corrupción** y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **así como a las leyes General y Estatal del Sistema de Combate a la Corrupción, de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, en el Presente Ordenamiento y **las demás leyes del que integren el sistema de justicia administrativa.**

Los actos y las resoluciones del Tribunal se sujetarán a los principios de imparcialidad, legalidad, igualdad, publicidad, audiencia, constitucionalidad, convencionalidad, **debido proceso**, presunción de inocencia y pro persona.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

La función jurisdiccional se ejerce por la Sala Superior, Salas Unitarias y Sala Especializada, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 3.-...

I. Acuerdos Generales: **las determinaciones administrativas de observación general para la estructura del propio tribunal y para los justiciables que se emitan con tal carácter por el Pleno del Tribunal;**

II. a VII. ...

VIII. **Órgano Interno de Control: La unidad administrativa que tiene a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;**

IX a la XVI. ...

XVII. **Sala Superior: Órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que constituye la segunda instancia en los asuntos de su competencia, misma que está integrada por cinco Magistradas o Magistrados;**

XVIII. **Salas Unitarias: Salas a cargo de una Magistrada o Magistrado cuyas funciones son jurisdiccionales y constituyen la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 8.-...

I. a II. ...

III...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- a) **Dirección de Administración;**
- b) **Dirección de Finanzas;**
- c) **Unidad de Transparencia; y**
- d) **Dirección del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa.**

IV. Los siguientes órganos auxiliares:

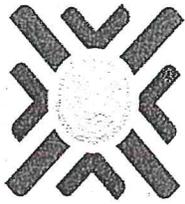
- a) **Unidad de Informática;**
- b) **Secretaría particular;**
- c) **Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas;**
- d) **Coordinación de Capacitación, Derechos Humanos e Igualdad de Género;**
y
- e) **Coordinación de Asistencia y Orientación Legal a la o el Administrado.**

ARTÍCULO 10.-...

I. a V...

VI. Designar o remover a propuesta del Presidente o **Presidenta**, al **Secretario o Secretaria General de Acuerdos, al Coordinador o Coordinadora de Asistencia y Orientación Legal a la o el Administrado y al Director o Directora del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa;**

VII...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

VIII. Presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y a las leyes secundarias correspondientes relacionadas con la materia de trabajo del tribunal, **así como a las leyes administrativas estatales o municipales;**

IX. a XII. ...

XIII. **Derogada.**

XV. ...

ARTÍCULO 11.-...

En forma excepcional, las sesiones podrán celebrarse fuera del recinto oficial, previo acuerdo de los integrantes del Pleno; **así también de manera virtual, cuando se presenten razones de fuerza mayor o causas inéditas.**

ARTÍCULO 15.- El Pleno del Tribunal tiene la facultad de emitir los acuerdos que sean necesarios para una mejor administración e impartición de justicia, **y para un mejor funcionamiento y correcto desempeño en sus obligaciones públicas y administrativas.**

ARTÍCULO 20.-...

I a la VI. ...

VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria de Acuerdos **y de las personas Titulares de los Órganos Administrativos y Auxiliares;**

VIII a la XXIII. ...

ARTÍCULO 28.-...

a). al I). ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

m) El Presidente, cuando el caso lo amerite, podrá proponer la suspensión de la sesión, **y su reanudación en forma virtual o presencial** atendiendo a circunstancias que lo justifiquen.

ARTÍCULO 34.- Las Salas Unitarias tendrán la jurisdicción y la sede que señale el Pleno del Tribunal, las que podrán ser modificadas cuando éste lo determine, atendiendo siempre las necesidades de **las y los justiciables y la capacidad financiera y administrativa.**

ARTÍCULO 37.- El Tribunal contará con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, conocerá de las faltas administrativas graves **y no graves en los términos que señalen las leyes General y Estatal de la materia, y demás facultades que el Pleno del Tribunal le asigne; tendrá jurisdicción y competencia en el territorio del estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 53.-...

I. a XII. ...

XIII. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y del Sistema General de Archivo del Tribunal. **Para lo cual deberá sistematizar y concentrar los archivos de trámite en cada una de las áreas; para lo cual deberá contar con un archivo de concentración e histórico, así como elaborar los instrumentos de control y consulta, que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización, conservación y depuración de los documentos.**

XIV. a XX. ...

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

ARTÍCULO 54.- Las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta de Sala Superior, Salas Unitarias y Especializada tendrán como atribuciones y obligaciones:

a) Sala Superior:

I. a la III...

- IV. **Auxiliar al Secretario o Secretaria General de Acuerdos en todas sus funciones;**
- V. **Suplir en caso de ausencia al Secretario o Secretaria General de Acuerdos; y**
- VI. **Las demás que le determine la o el Magistrado de su adscripción.**

b) Salas Unitarias y Sala Especializada:

- I. **Custodiar los expedientes y documentos que le sean turnados para la elaboración de proyectos, y en consecuencia deben guardar sigilo y discreción respecto de los asuntos y proyectos que se les encomienden para su formulación;**
- II. **Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados al Magistrado o Magistrada de su adscripción;**
- III. **Reunir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;**
- IV. **Suplir en caso de ausencia a los Secretarios de Acuerdos.**
- V. **Las demás que le determine la o el Magistrado de su adscripción.**

ARTÍCULO 69.-...

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Para ser Director o Directora de Administración se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;
- III. Tener título y cedula profesional de licenciatura en: contaduría pública, administración pública o carreras afines; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y
- IV. No haber sido condenado o condenada por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO OCTAVO

...

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 72.- El Órgano Interno de Control del Tribunal, tendrá las facultades que le conceden la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, será el encargado de aplicar las disposiciones de control interno e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

servidores públicos del Tribunal con la finalidad de evaluar el desempeño y mejorar su actuación y la función pública.

En el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

En su desempeño el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, austeridad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

El Órgano Interno de Control mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 72 Bis.- La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y abierta que emita la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia, bajo el principio de máxima publicidad.

Del proceso de selección, la Comisión Permanente presentará una terna de candidaturas que deberán cumplir con los requisitos que establezca esta Ley para ser votada. Durará tres años en su encargo pudiendo ser reelecto o reelecta una sola vez.

Si no se lograre la votación en los términos del párrafo anterior, se realizarán las rondas que sean necesarias hasta alcanzar el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes de la legislatura presentes.

ARTÍCULO 72 Ter.- Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Se ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la publicación de la convocatoria;**
- II. Tener treinta años cumplidos al momento de su designación;**
- III. No haber sido condenado o condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión o cualquiera que**



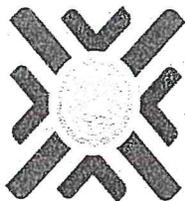
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- haya sido la pena cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público,;
- IV. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
 - V. Contar al día de su designación con título y cédula profesional de nivel licenciatura, de contaduría pública, derecho u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello con una antigüedad mínima de cinco años;
 - VI. No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de representante popular electo por el sistema de partidos políticos, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o haber ocupado algún cargo de un partido político, y
 - VII. No pertenecer o haber pertenecido dentro del último año anterior a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal.

ARTÍCULO 73.- El Órgano Interno de Control del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- I...
- II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones **legales** en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores, **contabilidad, rendición de cuentas y transparencia gubernamental;**
- III. Vigilar el cumplimiento de los **reglamentos, acuerdos o lineamientos y demás normatividad administrativa y laboral, por parte de los servidores públicos y empleados del Tribunal;**
- IV. Vigilar el **correcto uso y el aprovechamiento** de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal;
- V. Formular el programa anual de control y auditoría **del Tribunal;**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

VI. **Ordenar y realizar** la práctica de auditorías, investigaciones especiales, visitas, inspecciones ó revisiones **de oficio** ó que le ordene la Presidencia y el Pleno, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Tribunal, así como elaborar los informes de resultados correspondientes, adjuntando las pruebas conducentes si **lo estima necesario para ser remitidas** al Pleno;

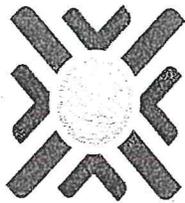
VII. **Fincar las responsabilidades administrativas resarcitorias a los servidores públicos del Tribunal**, cuando en el ejercicio de sus atribuciones detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños o perjuicios o **ambos**, estimables en dinero causados al patrimonio del mismo, quedando exceptuados de ello, las y los Magistrados;

VIII. **Dar seguimiento** a las observaciones derivadas de las auditorías practicadas, para que estas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión, **iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista** al Pleno del Tribunal;

IX....

X. Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de Titulares de las diversas áreas del Tribunal y en caso de detectar alguna **irregularidad deberá iniciar los procedimientos y ejercer las acciones que procedan** dándole vista al Pleno;

XI. a la XIII...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- XIV. Sustanciar los procedimientos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y sancionar a los Secretarios, Defensores, Actuarios y Administrativos **del Tribunal**;
- XV. Recibir y registrar las declaraciones **de situación patrimonial, de Intereses y la copia de la declaración anual de pago de impuestos de los servidores públicos del Tribunal**;
- XVI....
- XVII. Requerir a **las y los servidores públicos del Tribunal** que hayan omitido presentar **las declaraciones inicial o anual de situación patrimonial o la copia de la declaración anual de impuestos** a que se refiere la fracción XV del presente artículo y en su caso, **iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan y si lo considera procedente darle vista al Pleno**;
- XVIII. Proceder a la investigación del patrimonio de **la o el servidor público que haya omitido** presentar su declaración final de situación patrimonial, **debiendo iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan y si lo considera procedente darle vista al Pleno del Tribunal de los resultados obtenidos**;
- XIX. Aprobar los manuales de organización y procedimientos elaborados por las áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, debiendo coordinar el trabajo con los directivos a quienes corresponda su elaboración;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

XX. **Verificar el correcto** registro de los requerimientos de pago relativos a las pólizas de fianza enviadas al Fondo por los diferentes órganos jurisdiccionales del Tribunal;

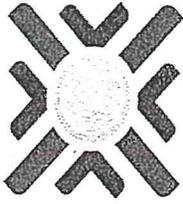
XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado o el **Sistema Nacional de Fiscalización**; y

XXII. Las demás que señalen la **Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otras normatividades** y acuerdos generales.

ARTÍCULO 74.- Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta **Ley y demás disposiciones legales aplicables, el Órgano Interno de Control del Tribunal, tendrá la estructura orgánica, siguiente:**

- I. **Un Contralor o Contralora General, quien será el titular y representará a este Órgano Interno de Control;**
- II. **Una Dirección de Auditoría, Organización y Métodos;**
- III. **Una Dirección de Investigación y Situación Patrimonial; y,**
- IV. **Una Dirección de Responsabilidades.**

Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, **el Contralor o Contralora General y las áreas del Órgano Interno de Control contarán además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos y conforme a las necesidades del servicio emanadas de la Ley de**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 78.-...

I. De la relación de trabajo como empleados o empleadas de un Órgano Constitucionalmente Autónomo del Estado; y

II...

ARTÍCULO 80.-...

I. a la IV. ...

V. Portar en las instalaciones del Tribunal el gafete oficial de identificación;

VI. Cumplir con los requerimientos que le haga el Órgano Interno de Control del Tribunal; y

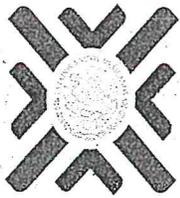
VII. Las demás que fije la Presidencia.

ARTÍCULO 88.-...

I. a II. ...

III. Se solicita por causa de muerte de cónyuge, concubino o concubina, padres o hijos, hasta por veinte días;

IV. a V...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

TRANSITORIOS:

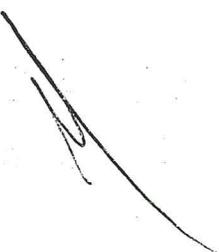
PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. 

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

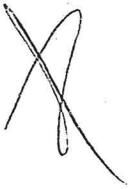
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto 

CUARTO. Dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia emitirá la convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.

QUINTO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias correspondientes para el cumplimiento del presente decreto en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. 

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de marzo del año 2021. 

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINSTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTE 



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el
Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ

INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ

INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 02 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 281, 573, 582, 598 Y 606 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.